



Naciones Unidas

Informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

**Noveno período de sesiones
(24 a 28 de noviembre de 2008)**

**Décimo período de sesiones
(20 de abril a 1° de mayo de 2009)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Suplemento núm. 48

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo cuarto período de sesiones
Suplemento núm. 48

Informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

**Noveno período de sesiones
(24 a 28 de noviembre de 2008)**

**Décimo período de sesiones
(20 de abril a 1º de mayo de 2009)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2009

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otros asuntos	1–17	1
A. Estados partes en la Convención	1	1
B. Sesiones y períodos de sesiones	2–4	1
C. Composición y asistencia	5–6	1
D. Reuniones futuras del Comité	7–8	1
E. Participación en la reunión entre los comités y en grupos de trabajo	9	1
F. Promoción de la Convención	10–16	2
G. Aprobación del informe	17	3
II. Métodos de trabajo	18–19	3
III. Cooperación con los órganos interesados	20–21	3
IV. Informes de los Estados partes a tenor del artículo 73 de la Convención	22–23	3
V. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 74 de la Convención	24–28	4
Azerbaiyán	24	4
Bosnia y Herzegovina	25	11
Colombia	26	17
El Salvador	27	23
Filipinas	28	30
 Anexos		
I. Estados que han firmado o ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o que se han adherido a ella, al 31 de marzo de 2009		40
II. Composición del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares		42
III. Presentación de informes por los Estados partes con arreglo al artículo 73 de la Convención, al 1º de mayo de 2009		43
IV. Lista de documentos publicados o por publicar en relación con los períodos de sesiones noveno y décimo del Comité		45
V. Lista de participantes en la Mesa redonda organizada con ocasión del Día Internacional del Trabajo		46

I. Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención

1. El 1º de mayo de 2009, fecha de clausura del décimo período de sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, eran 41 los Estados partes en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, y entró en vigor el 1º de julio de 2003 con arreglo a las disposiciones del párrafo 1 de su artículo 87. En el anexo I del presente informe figura una lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella.

B. Sesiones y períodos de sesiones

2. El Comité celebró su noveno período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 24 al 28 de noviembre de 2008, y celebró diez sesiones plenarias (CMW/C/SR.88 a 97). En su 88ª sesión, celebrada el 24 de noviembre de 2008, el Comité aprobó el programa provisional que figura en el documento CMW/C/9/1.

3. El Comité celebró su décimo período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 20 de abril al 1º de mayo de 2009, y celebró 20 sesiones plenarias (CMW/C/SR.98 a 117). En su 98ª sesión, celebrada el 20 de abril de 2009, el Comité aprobó el programa provisional que figura en el documento CMW/C/10/1.

4. La lista de documentos publicados o que han de publicarse en relación con los períodos de sesiones noveno y décimo del Comité figura en el anexo IV.

C. Composición y asistencia

5. Todos los miembros del Comité asistieron al noveno período de sesiones del Comité. La Sra. Diéguez no asistió al décimo período de sesiones.

6. La lista de los miembros del Comité, junto con una indicación de la duración de sus mandatos, figura en el anexo II del presente informe.

D. Reuniones futuras del Comité

7. El Comité celebra la aprobación por la Asamblea General de su solicitud de celebrar dos períodos de sesiones por año, uno de dos semanas y uno de una semana de duración, lo que le permitirá cumplir sus funciones con mayor eficacia.

8. El 11º período de sesiones del Comité se celebrará del 12 al 16 de octubre de 2009 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

E. Participación en la reunión entre los comités y en grupos de trabajo

9. El Sr. Brillantes y el Sr. El-Borai representaron al Comité en la séptima reunión entre los comités, que se celebró del 23 al 25 de junio de 2008. El Presidente El Jamri participó en

la 20ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en Ginebra, los días 26 y 27 de junio de 2008. El Sr. El Jamri y la Sra. Poussi representaron al Comité en la octava reunión entre los comités, celebrada del 1º al 3 de diciembre de 2008.

F. Promoción de la Convención

10. La Sra. Diéguez representó al Comité en la Reunión internacional sobre la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración internacional, cuyo anfitrión fue el Gobierno de México y que se celebró los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 2008.

11. El Sr. Kariyawasam representó al Comité en el segundo Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, cuyo anfitrión fue el Gobierno de Filipinas y que se celebró los días 29 y 30 de octubre de 2008.

12. La Sra. Poussi representó al Comité en la Conferencia Regional sobre la Protección de los Refugiados y la Migración Internacional en África Occidental, celebrada en Dakar los días 13 y 14 de noviembre de 2008.

13. El Sr. Kariyawasam representó al Comité en el primer período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, establecido por el Consejo de Derechos Humanos, que se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra los días 15 y 16 de diciembre de 2008 y se centró en asuntos relativos a la educación.

14. En la 93ª sesión (noveno período de sesiones), el Comité se reunió con miembros del Comité de Migración, Refugiados y Población de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Entre los temas que se examinaron figuraron la cuestión de la ratificación de la Convención por los Estados miembros del Consejo de Europa y, en particular, sobre formas de alentar la ratificación; la situación de los migrantes irregulares y sus derechos; y la posibilidad de que los dos Comités celebraran una conferencia conjunta.

15. En la 115ª sesión, el Comité Directivo Internacional de la Campaña Mundial para la Ratificación de la Convención sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios presentó su nueva Guía para la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. El texto de la Guía puede consultarse en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos¹.

16. En su 116ª sesión (décimo período de sesiones), con ocasión del Día Internacional del Trabajo, el Comité organizó una mesa redonda sobre el derecho de los trabajadores migratorios a la libertad de asociación y, en particular, a su derecho a sindicalizarse y establecer sindicatos. Asistieron a la mesa redonda representantes de los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales (ONG). Los participantes pusieron de relieve la importancia de la libertad de asociación como un derecho básico de los trabajadores migratorios que les permitía disfrutar sus demás derechos. La lista de participantes figura en el anexo V del presente informe.

¹ <http://www.ohchr.org/Documents/Press/HandbookFINAL.PDF>.

G. Aprobación del informe

17. En su 117ª sesión (décimo período de sesiones), el Comité aprobó su informe anual a la Asamblea General.

II. Métodos de trabajo

18. En su 96ª sesión (noveno período de sesiones), el Comité analizó el procedimiento relativo a las respuestas complementarias a las observaciones finales. Aunque el Comité no solicita esas respuestas cuando se trata de informes iniciales, las ha recibido, a título voluntario, del Ecuador y de México. El Comité decidió que el miembro del Comité que hubiera actuado como relator en el examen del informe de que se tratara estudiara las respuestas complementarias recibidas y recomendara al Comité las medidas que había de adoptar sobre el particular.

19. En lo que se refiere a la periodicidad de los informes, en su noveno período de sesiones, el Comité decidió que, respecto de los informes iniciales que se presentaran con atraso y cuando el plazo para presentar el informe periódico siguiente hubiera de vencer en el plazo de dos años o ya hubiera vencido, pediría al Estado parte interesado que presentara su informe periódico dentro de los dos años siguientes al examen del informe inicial.

III. Cooperación con los órganos interesados

20. El Comité continuó cooperando con los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con diferentes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Celebró las contribuciones hechas por esas entidades al examen de los informes de los Estados partes.

21. En particular, el Comité expresa su agradecimiento, por el activo apoyo que ha prestado a su labor, a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 74 de la Convención, presta asistencia al Comité en calidad de entidad consultiva.

IV. Informes de los Estados partes a tenor del artículo 73 de la Convención

22. En su noveno período de sesiones, el Comité observó con preocupación que aún quedaban por recibirse muchos informes iniciales de los Estados partes a tenor del artículo 73 de la Convención. Decidió enviar recordatorios a los Estados partes que registraban atraso en la presentación de sus informes. En el anexo III del presente informe figura un cuadro con las fechas en que deben presentarse los informes de los Estados partes.

23. En su décimo período de sesiones (115ª sesión) el Comité se reunió con representantes de los Estados partes en la Convención y los alentó a que presentaran sin demora los informes de sus Estados.

V. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 74 de la Convención

24. Azerbaiyán

1) El Comité examinó el informe inicial de Azerbaiyán (CMW/C/AZE/1) en sus sesiones 100ª y 102ª (véanse CMW/C/SR.100 y SR.102), celebradas los días 21 y 22 de abril de 2009 y, en su 111ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2009, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2) El Comité, a la vez que lamenta el retraso en la presentación del informe inicial del Estado parte, acoge con satisfacción su recepción, así como las respuestas a la lista de cuestiones (CMW/C/AZE/Q/1 y Add.1). Celebra también el diálogo constructivo y provechoso mantenido con una delegación competente y de alto nivel. El Comité, si bien expresa satisfacción por la información actualizada proporcionada oralmente por la delegación, lamenta que el informe y las respuestas por escrito no contengan suficiente información sobre varias cuestiones importantes de carácter jurídico y práctico, y que las respuestas no se hayan presentado con la antelación necesaria para que se pudieran traducir a los demás idiomas de trabajo del Comité.

3) El Comité reconoce que las corrientes migratorias en Azerbaiyán han cambiado considerablemente y han adquirido mayor complejidad en los últimos años y que el país ha dejado de ser un país de origen para convertirse en un país de tránsito y destino, con grandes números de trabajadores migratorios en su territorio.

4) El Comité observa que muchos de los países en los que se da empleo a trabajadores migratorios azerbaiyanos todavía no son parte en la Convención, lo que podría constituir un obstáculo para su disfrute de los derechos que les asisten en virtud de la Convención.

B. Aspectos positivos

5) El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos del Estado parte por ocuparse de la cuestión de la calidad y disponibilidad de los datos sobre sus corrientes migratorias, en particular mediante la creación de la Base de Datos Unificada de Migración y la inclusión de preguntas relacionadas con la migración en el censo de población iniciado en abril de 2009.

6) El Comité celebra la creación, en 2007, del Servicio Estatal de Migración, con arreglo al Decreto núm. 560, de 19 de marzo de 2007, así como la labor iniciada por el Estado parte en el marco del Programa Nacional de Migración de 2006-2008 establecido en virtud del Decreto núm. 1575, de 25 de julio de 2006, a fin de estudiar los procesos migratorios con miras a reforzar la legislación pertinente.

7) El Comité toma nota de que el Estado parte ha concertado acuerdos bilaterales y multilaterales a nivel regional e internacional, y alienta la concertación de tales acuerdos, pues promueven y protegen los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias. El Comité toma nota, en particular, de la adhesión del Estado parte al Acuerdo de migración laboral y bienestar social de los trabajadores migratorios de la región de la CEI, así como de la cooperación regional sobre la cuestión de la migración irregular en el marco de la CEI.

- 8) El Comité celebra la reciente ratificación de los siguientes instrumentos:
- a) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada internacional, ratificado en 2003, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, también ratificado en 2003;
 - b) Los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados, ratificados el 25 de mayo de 2000; y
 - c) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada el 28 de enero de 2009.

C. Factores y dificultades

- 9) El Comité toma nota de las dificultades expresadas por el Estado parte para aplicar la Convención en la región de Nagorno-Karabaj, recogidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 822, 853, 874 y 884, de 1993.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y 84)

Legislación y aplicación

10) El Comité, si bien toma nota de los artículos 148 y 151 de la Constitución del Estado parte, expresa su preocupación por el hecho de que no sea clara la situación exacta de la Convención en el derecho interno, y lamenta la falta de información, incluidos ejemplos, sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención por los tribunales nacionales.

11) El Comité invita al Estado parte a que, en su segundo informe periódico, aclare la situación exacta de la Convención en el derecho interno para velar por la plena aplicación de todos los derechos amparados por la Convención en todas las circunstancias, y proporcione ejemplos de la aplicación de las disposiciones de la Convención por los tribunales nacionales.

12) Al tiempo que toma nota con interés de la intención expresada por el Estado parte de preparar un proyecto de código de migración que incorporará todas las disposiciones de la Convención, preocupa al Comité el hecho de que actualmente no exista ninguna definición de trabajadores migratorios que se ajuste a la definición consignada en el artículo 2 de la Convención.

13) El Comité alienta al Estado parte a armonizar su legislación con la Convención y a aprobar con rapidez el nuevo Código de Migración. El Estado parte debería asegurarse de que en el nuevo Código de Migración se incorporase la definición de trabajador migratorio establecida en el artículo 2 de la Convención y de que sea plenamente compatible con los derechos reconocidos por la Convención a los trabajadores migratorios indocumentados o en situación irregular.

14) El Comité observa las medidas adoptadas por el Estado parte para simplificar los procedimientos de migración, por ejemplo el Decreto presidencial de 4 de marzo de 2009

sobre la aplicación del principio de una "ventanilla única", que comenzará a aplicarse el 1º de julio de 2009. Sin embargo, preocupa al Comité que, pese a la política de "ventanilla única", los procedimientos de migración, en particular para obtener un permiso de trabajo individual, sigan siendo engorrosos y complejos y, como consecuencia de ello, puedan alentar la migración irregular. Preocupa particularmente al Comité el hecho de que, con arreglo a la Decisión núm. 214 del Gabinete de Ministros, de 6 de diciembre de 2000, se puedan conceder permisos de trabajo individuales por períodos de un año, renovables cuatro veces, cada vez por no más de un año, tras lo cual los trabajadores migratorios en cuestión deben regresar a sus países durante por lo menos un año antes de iniciar nuevamente los trámites para volver a Azerbaiyán.

15) El Comité alienta al Estado parte a: a) adoptar todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que la aplicación de su política de "ventanilla única" se traduzca en mejoras prácticas y positivas para simplificar y agilizar el procedimiento para obtener permisos de trabajo en Azerbaiyán, de forma de que todos los trabajadores migratorios gocen de los derechos enunciados en la Convención, sin discriminación alguna; y b) examinar la posibilidad de enmendar las restricciones actuales a la renovación de los permisos de trabajo.

16) El Comité observa que Azerbaiyán no ha formulado aún las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención por las que se reconoce la competencia del Comité para recibir comunicaciones de los Estados partes y de particulares.

17) El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.

18) El Comité observa que Azerbaiyán todavía no ha ratificado el Convenio sobre los trabajadores migrantes núm. 97 (1949) de la OIT ni el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes núm. 143 (1975) de la OIT.

19) El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de adherirse en breve a los Convenios de la OIT Nos. 97 y 143.

Reunión de datos

20) El Comité, si bien celebra los esfuerzos realizados por Azerbaiyán para reunir información y estadísticas sobre las cuestiones de migración, lamenta la falta de información suficiente sobre las corrientes migratorias y sobre otras cuestiones relacionadas con la migración, así como el hecho de que los datos únicamente abarcan a los trabajadores migratorios que lograron obtener un permiso de trabajo. Al tiempo que observa las dificultades a que hace frente el Estado parte a ese respecto, el Comité recuerda que esa información es indispensable para comprender la situación de los trabajadores migratorios en el Estado parte y evaluar la aplicación de la Convención.

21) El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para crear una base de datos sólida y coordinada que abarque todos los aspectos de la Convención, y que incluya datos sistemáticos, de la manera más desglosada posible, que sirva para elaborar una política de migración eficaz y para aplicar las distintas disposiciones de la Convención. Cuando no sea posible facilitar información precisa, por ejemplo con respecto a los trabajadores migratorios en situación irregular, el Comité agradecería recibir datos basados en estudios o evaluaciones estimadas.

Formación y difusión de la Convención

22) El Comité observa con reconocimiento que algunas ONG de Azerbaiyán dedicadas a cuestiones de migración se esfuerzan por aumentar la conciencia del público, proporcionan asesoramiento jurídico y hacen estudios, y que el Convenio Colectivo General entre la Confederación de Sindicatos de Azerbaiyán, el Gabinete de Ministros y la Confederación Nacional de Empresarios (Empleadores) tenía por objeto obtener información sobre los trabajadores migratorios en Azerbaiyán y en el extranjero, así como reforzar la legislación pertinente. Observa también los esfuerzos del Estado parte por capacitar a magistrados y fiscales, así como el establecimiento de un servicio de asesoramiento gratuito del Servicio Estatal de Migración. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que no existe información suficiente que demuestre que el Estado parte ha adoptado medidas para difundir información y promover la Convención.

23) El Comité alienta al Estado parte a: a) **intensificar la formación de todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, en particular la policía y los funcionarios de frontera, así como los funcionarios locales que se ocupan de los trabajadores migratorios, los trabajadores sociales, y los jueces y fiscales, en relación con la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migratorios, e invita al Estado parte a proporcionar información, en su segundo informe periódico, sobre los programas de formación que se impartan; y b) seguir trabajando con las organizaciones de la sociedad civil a fin de difundir información y promover la Convención.**

2. Principios generales (artículos 7 y 83)

No discriminación

24) El Comité toma nota de que, según la delegación, los trabajadores migratorios tienen los mismos derechos que los ciudadanos de Azerbaiyán. Sin embargo, preocupa al Comité la información de que los trabajadores migratorios, en particular los indocumentados y los que se encuentran en situación irregular, así como sus familiares, pueden en la práctica ser víctimas de distintas formas de discriminación, en particular en las esferas del empleo, la educación, el acceso a los servicios médicos y la vivienda.

25) El Comité alienta al Estado parte a que:

a) Redoble sus esfuerzos para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en su territorio o estén sujetos a su jurisdicción gocen de los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 7;

b) Redoble sus esfuerzos encaminados a promover campañas de información destinadas a los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, especialmente a nivel local, y al público en general, sobre la eliminación de la discriminación contra los migrantes.

Derecho a un recurso efectivo

26) El Comité toma nota de la información recibida del Estado parte de que los trabajadores migratorios tienen acceso a los tribunales de justicia y ven protegidos sus derechos consagrados en la legislación. Sin embargo, al Comité le siguen preocupando las afirmaciones de que los trabajadores migratorios, en particular los indocumentados o los que se encuentran en situación irregular, en la práctica tienen un acceso limitado a la justicia debido a que

desconocen los recursos judiciales y administrativos de que disponen y por temor a perder su empleo o ser expulsados si acuden a los tribunales.

27) El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para informar a los trabajadores migratorios de los recursos administrativos y judiciales de que disponen y a atender sus denuncias de la forma más eficaz posible. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que en la legislación y en la práctica los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso los que se encuentren en situación irregular, gocen de los mismos derechos que los nacionales del Estado parte en cuanto a presentar denuncias ante los tribunales y a utilizar los mecanismos de reparación judicial efectivos que abarquen, entre otras cosas, cuestiones laborales.

28) El Comité toma nota con preocupación de las informaciones según las cuales los trabajadores migratorios que se enfrentan a una expulsión o se ven obligados a abandonar el país una vez que el empleador pone término a su empleo no disponen de tiempo suficiente para concluir sus asuntos pendientes o para solicitar una reparación si se ha violado alguno de sus derechos.

29) El Comité recomienda al Estado parte que enmiende su legislación de forma que los trabajadores migratorios puedan permanecer en el país durante el período necesario para solicitar una reparación en caso de que se haya violado alguno de sus derechos.

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

30) El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación a este respecto, en particular la creación de una tarjeta de salud electrónica por el Centro de Información del Ministerio de Salud. Sin embargo, le sigue preocupando la información de que los trabajadores migratorios y sus familiares indocumentados o en situación irregular en la práctica no disfrutaban del derecho a recibir atención médica, ni siquiera de emergencia, y que sus hijos tienen dificultades para acceder a los establecimientos de enseñanza.

31) El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias, en particular mediante modificaciones legislativas, para que la prestación de servicios básicos, entre ellos la educación y la atención sanitaria de emergencia, no dependa de que el trabajador migratorio presente o no un permiso de residencia y/o trabajo, y para garantizar los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los indocumentados o en situación irregular, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Convención.

32) El Comité lamenta no haber recibido suficiente información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger los derechos de los trabajadores migratorios azerbaiyanos en el extranjero.

33) No obstante, el Comité alienta al Estado parte a adoptar medidas eficaces para lograr la mayor protección posible de los trabajadores migratorios azerbaiyanos en el extranjero, por ejemplo mediante acuerdos bilaterales con los países que reciban a esos trabajadores o sensibilizando a los trabajadores migratorios y a quienes tienen intención de emigrar en busca de empleo acerca de los derechos que les confiere la Convención.

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (artículos 36 a 56)

34) Al Comité le preocupan las informaciones de que, en caso de rescisión anticipada de un contrato laboral, el permiso de residencia del trabajador migratorio deja de tener validez y el trabajador no tiene derecho a buscar otro empleo.

35) El Comité recomienda al Estado parte que modifique su legislación de forma que de conformidad con lo que establece el artículo 51 de la Convención, no se considere que los trabajadores migratorios están en situación irregular ni se les anule el permiso de residencia por el solo hecho de que haya cesado su empleo con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo.

36) El Comité toma nota con interés de la información recibida según la cual los nacionales azerbaiyanos en el extranjero pueden votar en las elecciones de Azerbaiyán, previa inscripción en los consulados del país en que residan. El Comité también toma nota de que, según la información facilitada por la delegación, los extranjeros que hayan residido en Azerbaiyán por lo menos durante cinco años pueden votar en las elecciones municipales del distrito donde residan, siempre que su Estado de origen otorgue también ese derecho a los extranjeros.

37) El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de hacer extensivo a todos los extranjeros residentes en Azerbaiyán el derecho a votar en las elecciones municipales y le invita a proporcionar, en su próximo informe periódico, información detallada, como datos estadísticos, sobre la aplicación práctica de esos derechos.

5. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)

38) El Comité toma nota de la información según la cual se están creando programas oficiales de ayuda a los migrantes que regresen a Azerbaiyán; sin embargo, sigue preocupado por la falta de mecanismos para prestar asistencia al retorno voluntario a Azerbaiyán de los trabajadores azerbaiyanos y sus familiares en el extranjero, aunque, según el Estado parte, las tendencias migratorias se han invertido y muchos azerbaiyanos que habían abandonado el país ya están regresando a él.

39) El Comité invita al Estado parte a que adopte medidas, de conformidad con los principios de la Convención, y a que considere la posibilidad de crear mecanismos institucionales locales para facilitar el retorno voluntario de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como una reintegración social y cultural duradera de estos.

40) El Comité toma nota de la existencia de agencias de contratación que pueden actuar como intermediarias de los ciudadanos azerbaiyanos que buscan empleo en el extranjero y que necesitan obtener un permiso del Ministerio de Trabajo y Protección Social de Azerbaiyán. Sin embargo, lamenta que no se le haya facilitado información suficiente para evaluar si la supervisión de sus actividades se ajusta a lo dispuesto en la Convención.

41) El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que la legislación que regula las actividades de las agencias de contratación que actúan como intermediarias de los azerbaiyanos que buscan trabajo en el extranjero se ajuste a lo dispuesto en la Convención, en particular en su artículo 66.

42) El Comité observa con satisfacción que se han creado diversos órganos e instituciones encargados de la migración, como el Servicio Estatal de Migración, el Comité Estatal para Refugiados y Desplazados, el Servicio Estatal de Fronteras y otras entidades dentro del

Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Trabajo y Protección Social y el Ministerio del Interior, pero lamenta no disponer de información suficiente sobre la coordinación y la interacción efectiva de esas instituciones.

43) El Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para coordinar las entidades estatales que se ocupan de asuntos de migración, a fin de velar por su eficacia, y le pide que en su segundo informe periódico le facilite información al respecto en la que se evalúen los resultados y se indiquen los progresos de las medidas aplicadas.

44) Preocupa al Comité la información de que hay un elevadísimo porcentaje de trabajadores migratorios en situación irregular sin acceso a condiciones laborales satisfactorias ni a prestaciones de seguridad social adecuadas.

45) El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos y adopte medidas adecuadas, de conformidad con la Convención, en particular con su artículo 69, para que esta situación no persista, entre otras cosas considerando la posibilidad de regularizar la situación de esos trabajadores migratorios, teniendo en cuenta la duración de su estancia en Azerbaiyán y otros factores pertinentes.

46) El Comité valora las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir la trata de seres humanos, entre otras cosas el establecimiento del Plan de acción nacional contra la trata, la creación del cargo de Coordinador nacional para cuestiones de trata y de una dependencia dentro del Ministerio del Interior y el establecimiento del Cuerpo especial de policía encargada de esta cuestión. Sin embargo, al Comité le siguen preocupando la persistencia de este fenómeno en Azerbaiyán y la falta de información sobre medidas preventivas eficaces.

47) El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Aplique de forma efectiva su Plan de acción nacional contra la trata para 2009-2011, garantizando su plena compatibilidad con la Convención;

b) Refuerce la legislación específica de lucha contra la trata introduciendo sanciones adecuadas para los que cometan ese delito;

c) Evalúe el fenómeno de la trata de personas y reúna datos desglosados y sistemáticos para luchar mejor contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y lleve a los responsables ante la justicia;

d) Prepare y lleve a cabo campañas de concienciación para poner fin a la trata de personas y asegurar una rehabilitación efectiva de las víctimas de esta práctica.

6. Seguimiento y difusión

Seguimiento

48) El Comité pide al Estado parte que, en su segundo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para que se apliquen las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Gobierno y del Parlamento (*Milli Meclis*), así como a las autoridades locales.

49) El Comité alienta al Estado parte a que recabe la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la preparación de su segundo informe.

Difusión

50) El Comité pide asimismo al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, enviándolas en especial a los organismos públicos y al poder judicial, y a organizaciones no gubernamentales y demás miembros de la sociedad civil, y que informe sobre el particular a los migrantes azerbaiyanos en el extranjero y a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en Azerbaiyán.

7. Próximo informe periódico

51) El Comité observa que el Estado parte debe presentar su segundo informe periódico el 1º de julio de 2009. Dadas las circunstancias, el Comité pide al Estado parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 1º de mayo de 2011.

25. Bosnia y Herzegovina

1) El Comité examinó el informe inicial de Bosnia y Herzegovina (CMW/C/BIH/1) en sus sesiones 104ª y 106ª (véanse CMW/C/SR.104 y SR.106), celebradas los días 23 y 24 de abril de 2009, y en su 113ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2009, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2) Si bien lamenta el retraso en la presentación del informe inicial del Estado parte, al Comité le satisface haber recibido el informe y las respuestas a la lista de cuestiones (CMW/C/BIH/Q/1 y Add.1). El Comité también celebra el diálogo constructivo y provechoso entablado con una delegación competente, multisectorial y representativa. Sin embargo, lamenta que el informe y las respuestas escritas no contengan suficiente información sobre varias cuestiones importantes relativas a la aplicación práctica de la Convención.

3) El Comité reconoce la información del Estado parte de que Bosnia y Herzegovina es principalmente un país de origen de trabajadores migratorios y que tiene un número considerable y creciente de trabajadores migratorios en tránsito o residentes en su territorio.

4) El Comité toma nota de que muchos de los países en que están empleados los trabajadores migratorios de Bosnia y Herzegovina todavía no son partes en la Convención, lo que puede suponer un obstáculo para el disfrute por esos trabajadores de los derechos que les confiere la Convención.

B. Aspectos positivos

5) El Comité acoge con satisfacción la conclusión de acuerdos bilaterales y multilaterales por el Estado parte, pues fomentan los derechos de los trabajadores migratorios y combaten delitos tales como la trata de personas.

6) El Comité toma nota con reconocimiento de la reciente ratificación de los siguientes instrumentos:

a) Los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados;

b) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

c) El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y

d) El Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999.

7) El Comité observa con agrado que Bosnia y Herzegovina es parte en el Convenio núm. 97 (1949) de la OIT sobre los trabajadores migrantes (revisado) y el Convenio núm. 143 de la OIT (1975) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) y además es uno de los pocos Estados que han ratificado todos los tratados relativos a los derechos de los trabajadores migratorios.

C. Factores y dificultades

8) El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado parte en el sentido de que su estructura política y administrativa, que concede amplia autonomía a las dos Entidades establecidas en virtud del Acuerdo de Paz de Dayton de 1995 (la República Srpska y la Federación de Bosnia y Herzegovina) puede crear dificultades en la planificación, elaboración y aplicación de leyes y políticas integrales y coordinadas para aplicar la Convención en todos los planos.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y 84)

Legislación y aplicación

9) El Comité agradece la información proporcionada oralmente por la delegación durante el diálogo sostenido, pero lamenta que el informe del Estado parte no contenga información adecuada sobre las medidas prácticas adoptadas por el Estado parte para llevar a efecto el marco jurídico, en particular sobre el grado en que se cumplen las garantías de protección de los migrantes y sus familiares previstas en la Constitución y en otros instrumentos jurídicos.

10) El Comité recomienda al Estado parte que incorpore en su próximo informe periódico información detallada sobre la aplicación práctica del marco jurídico.

11) El Comité celebra la labor desplegada por el Estado parte para abordar los derechos relacionados en general con el empleo, incluidos los derechos de los no ciudadanos, mediante la promulgación de una serie de leyes a nivel nacional y de la Entidad. Sin embargo, le preocupa que la proliferación de legislación a nivel nacional y de la Entidad se haya traducido en una falta de coherencia entre las respectivas leyes y reglamentaciones en esos dos niveles, lo cual, a su vez, socava la capacidad del Estado parte de proteger los derechos de los trabajadores migratorios como se prevé en la Convención. En particular, preocupa al Comité que las diferentes leyes de las Entidades que rigen la expedición de permisos de trabajo y de residencia puedan no ajustarse a la legislación nacional y a la Convención.

12) El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para armonizar plenamente su legislación con la Convención a fin de dar el debido cumplimiento a sus disposiciones.

13) El Comité observa que Bosnia y Herzegovina aún no ha hecho las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención por las que se reconoce la competencia del Comité para recibir comunicaciones de los Estados partes y de personas.

14) El Comité invita al Estado parte a considerar la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.

Recopilación de datos

15) Aunque observa la labor realizada por el Estado parte por reunir datos relacionados con corrientes migratorias, comprendidos los planes propuestos para fusionar todas las bases de datos relacionadas con la migración, preocupa al Comité que siga habiendo varias bases de datos con información parecida, lo que puede obstaculizar los esfuerzos por administrar eficazmente esta información. Al Comité le inquieta también la falta de suficiente información sobre las pautas de la migración de tránsito.

16) El Comité recomienda al Estado parte que acelere su labor para integrar todas las bases de datos relacionadas con la migración para lograr una gestión eficaz de la información y contribuir a la elaboración de políticas de migración acertadas. El Comité también recomienda que, en su próximo informe, el Estado parte incorpore información sobre la migración de tránsito.

Formación y difusión de la Convención

17) El Comité toma nota de la información proporcionada por la delegación sobre la formación de la policía de fronteras acerca de la Convención, pero observa que no se cuenta con información detallada al respecto. Al Comité le preocupa que los actuales esfuerzos por impartir formación tengan un alcance limitado y que no exista información sobre las medidas adoptadas para difundir información y promover la Convención entre todos los interesados, en particular las organizaciones de la sociedad civil.

18) El Comité alienta al Estado parte a que:

a) **Fortalezca y amplíe sus programas de formación para incluir a todos los funcionarios que trabajan en la esfera de la migración, incluidos los trabajadores sociales, los magistrados y los fiscales, e invita al Estado parte a que en su segundo informe periódico facilite información sobre todos los programas de formación de ese tipo que existan;**

b) **Adopte las medidas necesarias para que los trabajadores migratorios tengan acceso a información sobre sus derechos en el marco de la Convención; y**

c) **Trabaje con las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de información y en la promoción de la Convención.**

2. Principios generales (artículos 7 y 83)

No discriminación

19) El Comité celebra la promulgación de la Ley sobre circulación, residencia y asilo de extranjeros, que entró en vigor en octubre de 2003 y establece que los extranjeros no serán objeto de discriminación por ningún motivo. El Comité observa asimismo que en las

Constituciones de Bosnia y Herzegovina y de las Entidades también se prohíbe la discriminación. Sin embargo, al Comité le preocupa que no haya información precisa sobre la medida en que el marco jurídico ha logrado proteger eficazmente el derecho de los trabajadores migratorios de no ser objeto de discriminación.

20) El Comité recomienda al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información detallada sobre la aplicación efectiva de las disposiciones contra la discriminación en la práctica.

Derecho a una reparación efectiva

21) Al Comité le preocupa la información de que se han violado los derechos de los trabajadores migratorios a una reparación efectiva, en particular en relación con la revocación de los derechos de ciudadanía y las órdenes de expulsión subsiguientes. A este respecto, preocupa al Comité el hecho de que los trabajadores migratorios que han sido privados de su derecho a la ciudadanía sean particularmente vulnerables a la violación de su derecho a hacer valer las debidas garantías procesales.

22) El Comité alienta al Estado parte a que refuerce el marco jurídico de que disponen los trabajadores migratorios para obtener una reparación efectiva en esos casos. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que, en la legislación y en la práctica, los trabajadores migratorios y sus familias, incluso los que se encuentren en situación irregular, gocen de los mismos derechos de los nacionales del Estado parte de recurrir a los tribunales para presentar denuncias y recibir reparaciones efectivas.

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

23) Al Comité le preocupa la falta de información sobre la medida en que los trabajadores migratorios y sus familiares indocumentados o en situación irregular disfrutaban en la práctica de los derechos establecidos en la parte III de la Convención.

24) El Comité recomienda al Estado parte que revise su legislación para que los trabajadores migratorios y sus familiares indocumentados o en situación irregular gocen de los derechos consagrados en la parte III de la Convención.

25) Preocupa al Comité la información de que las condiciones de detención en los centros de espera para inmigrantes contravienen lo dispuesto en la Convención. En particular, el Comité observa con inquietud que los centros de inmigración no ofrecen condiciones adecuadas para el alojamiento de familias. Además, le preocupa que no se haya proporcionado información sobre el período máximo durante el cual pueden estar detenidos los migrantes.

26) El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas que garanticen que los migrantes y sus familiares en centros de detención tengan acceso a asistencia jurídica y a servicios consulares, que no permanezcan detenidos salvo de conformidad con criterios jurídicos claros y que, en cualquier caso, se les dé un trato en pleno cumplimiento de la Convención.

27) El Comité observa que existen servicios públicos de empleo que facilitan información sobre la migración, pero señala (al igual que la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT en su solicitud directa de 2008 en relación con el Convenio núm. 97 (1949) de la OIT sobre los trabajadores migrantes (revisado), que la existencia de servicios oficiales de información en sí misma no es suficiente garantía de que se proporcione a los trabajadores migratorios información suficiente y objetiva sobre las cuestiones relacionadas con la migración. El Comité reitera la preocupación de la Comisión de

Expertos de que los trabajadores migratorios no están suficientemente protegidos contra la información engañosa de intermediarios que podrían tener interés en alentar cualquier forma de migración, independientemente de las consecuencias que ello pudiera acarrear a los trabajadores en cuestión.

28) El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Adopte las medidas adecuadas para luchar contra la propaganda engañosa en relación con la migración mediante, entre otras cosas, la plena aplicación del artículo 33 de la Convención; y

b) Adopte las medidas que sean necesarias para proteger a los trabajadores migratorios contra cualquier abuso debido a información engañosa sobre el proceso de migración.

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que están documentados o se encuentran en situación regular (artículos 36 a 56)

29) El Comité celebra que las leyes electorales del Estado parte permitan a los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina que residen temporalmente en el exterior participar en las elecciones mediante el consulado u otra representación diplomática del país en que residen, o por correo. Sin embargo, el Comité observa la reducción significativa de la cantidad de nacionales del Estado parte en el extranjero que participan en las elecciones y lamenta la falta de claridad en relación con el ejercicio de este derecho.

30) El Comité insta al Estado parte a que fortalezca las medidas para facilitar la votación de sus nacionales en el extranjero. El Comité pide al Estado parte que, en su segundo informe periódico, proporcione más información sobre el marco legislativo existente para facilitar el ejercicio de este derecho, así como su aplicación práctica en el caso de los trabajadores residentes fuera de Bosnia y Herzegovina.

31) Preocupa al Comité, habida cuenta del alto porcentaje de ciudadanos de Bosnia y Herzegovina en el extranjero, que no se haya proporcionado información sobre los procedimientos o las instituciones por los que puedan tenerse en cuenta las necesidades especiales, aspiraciones y obligaciones de los trabajadores migratorios del Estado parte y sus familiares en el extranjero.

32) El Comité recomienda que el Estado parte considere la posibilidad de establecer procedimientos e instituciones de ese tipo, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 42 de la Convención, y que en su próximo informe facilite información sobre las medidas que se hayan adoptado de conformidad con esa disposición.

5. Disposiciones aplicables a determinadas categorías de trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 57 a 63)

33) Preocupa al Comité que no existan datos precisos sobre el número de trabajadores de temporada empleados en el Estado parte. Además, el Comité observa que no existe un sistema de registro de trabajadores de temporada ni acuerdos bilaterales o multilaterales sobre el movimiento de esos trabajadores. El Comité teme que la falta de información y control exponga a los trabajadores de temporada a condiciones injustas de trabajo o a abusos.

34) El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Elabore y ponga en funcionamiento un sistema de registro, así como de reunión de datos, sobre los trabajadores de temporada;

b) **Considere la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y multilaterales con países vecinos y otros países, según proceda, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración de los trabajadores de temporada y de conformidad con la Convención; y**

c) **Adopte todas las medidas necesarias para que los trabajadores de temporada puedan ejercer el derecho al mismo trato de los trabajadores nacionales, en particular con respecto a la remuneración y las condiciones de trabajo, y que garantice la vigilancia sistemática, por las autoridades competentes, del cumplimiento de las normas internacionales en la materia.**

6. Condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)

35) El Comité observa que hay varios organismos responsables de la aplicación de las leyes y políticas relativas a la migración laboral y expresa su temor de que haya superposición y duplicación en la planificación y coordinación de las actividades y responsabilidades entre los organismos y ministerios, a nivel nacional y de la Entidad, en relación con los derechos de los trabajadores migratorios.

36) El Comité recomienda al Estado parte que, con miras a mejorar la coordinación y aplicación de las medidas para proteger los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, adopte las medidas necesarias para lograr una coordinación eficaz entre sus ministerios y organismos en todos los niveles del Gobierno.

37) El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos del Estado parte para luchar contra la trata, en particular mediante la cooperación con la comunidad internacional, la aplicación de dos planes nacionales de acción y la amplia reforma legislativa e institucional. Asimismo, el Comité celebra los esfuerzos del Estado parte por procesar a las personas implicadas en la trata. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el fenómeno de la trata en Bosnia y Herzegovina.

38) El Comité recomienda que el Estado parte prosiga sus esfuerzos para luchar contra la trata mediante, entre otras cosas, medidas destinadas a la prevención de ese fenómeno y a la rehabilitación de sus víctimas. El Comité alienta al Estado parte a seguir luchando contra la trata procesando a los responsables.

7. Seguimiento y difusión

Seguimiento

39) El Comité pide al Estado parte que en su segundo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas adoptadas para dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para que se cumplan esas recomendaciones, incluida su transmisión a los miembros del Gobierno y los órganos legislativos, así como a las autoridades administrativas y otras autoridades pertinentes responsables, a nivel nacional y de la Entidad, para que las estudien y adopten las medidas pertinentes.

40) El Comité lamenta la escasa participación de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil en la preparación del presente informe y alienta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para lograr que las organizaciones de

la sociedad civil participen en la aplicación de la Convención y en la preparación del segundo informe periódico del Estado parte.

Difusión

41) El Comité pide asimismo al Estado parte que dé amplia difusión a estas observaciones finales, en especial a los organismos públicos y al poder judicial, las organizaciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad civil, y que adopte medidas para que se den a conocer a los migrantes de Bosnia y Herzegovina en el extranjero y a los trabajadores migratorios extranjeros que residen o están en tránsito en Bosnia y Herzegovina.

8. Próximo informe periódico

42) El Comité invita al Estado parte a presentar su documento básico de conformidad con las directrices de 2006 para preparar un documento básico común (HRI/MC/2006/3 y HRI/MC/2006/3/Corr.1).

43) El Comité observa que el segundo informe periódico del Estado parte debe presentarse el 1º de julio de 2009. Habida cuenta de las circunstancias, el Comité pide al Estado parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 1º de mayo de 2011.

26. Colombia

1) El Comité examinó el informe inicial de Colombia (CMW/C/COL/1) en sus sesiones 101ª y 103ª, celebradas los días 21 y 22 de abril de 2009 (véanse CMW/C/SR.101 y 103), y aprobó las observaciones finales siguientes en sus sesiones 112ª y 114ª, celebradas los días 29 y 30 de abril de 2009.

A. Introducción

2) El Comité, si bien lamenta el retraso en su entrega, celebra la presentación del informe inicial del Estado parte, así como las respuestas a la lista de cuestiones y la información adicional presentada por la delegación, que le permitieron hacerse una idea más clara de la situación con respecto a la aplicación de la Convención en el Estado parte. El Comité agradece también el diálogo franco entablado con la delegación.

3) El Comité, a pesar de tener en cuenta que Colombia es principalmente un país de origen de trabajadores migratorios, advierte que existe un número de trabajadores migratorios extranjeros que permanece en su territorio, o en tránsito.

4) El Comité toma nota de que algunos de los países en los cuales se da empleo a trabajadores migratorios colombianos todavía no son parte en la Convención, lo cual podría constituir un obstáculo para el disfrute de los derechos que les asisten en virtud de la Convención.

B. Aspectos positivos

5) El Comité acoge los esfuerzos del Estado parte para promover y proteger los derechos de los trabajadores migratorios colombianos en el exterior, así como la aprobación de acuerdos bilaterales con países que emplean a trabajadores migratorios colombianos en la medida en que promueven los derechos de los trabajadores migratorios.

- 6) El Comité celebra además:
- a) La creación mediante Decreto 1239 de 2003 de la Comisión Intersectorial de Migración, como órgano para la promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración de los trabajadores y sus familiares;
 - b) La creación del Centro de Información y Atención al Migrante (CIAMI) con el fin de proveer información acerca de trabajo y/o servicios fuera de Colombia;
 - c) La entrada en vigor de la Ley 1070 de 2006 que reglamenta el voto de extranjeros residentes en Colombia y la Resolución 0373 de 31 de enero de 2007, por la cual se permitió la inscripción de los extranjeros residentes en Colombia para ejercer el derecho al voto en las elecciones de Alcaldes, Concejos Municipales y miembros de Juntas Administradoras Locales del 28 de octubre de 2007;
 - d) La creación del programa "Colombia Nos Une" en el año 2003 dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, con el objetivo de promover los vínculos entre los colombianos residentes fuera del país con sus familias, sus regiones de origen y, de manera extensa, con Colombia;
 - e) La implementación de dos procesos de regularización de migrantes en el Estado parte, el primero en 2001 y el segundo que actualmente se está llevando a cabo;
 - f) La instalación del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la trata de personas en noviembre de 2008 y la respectiva Estrategia Nacional Integral 2007-2012 y el Centro Operativo Anti-Trata.
 - g) El actual proceso de elaboración de la Política Integral Migratoria (PIM) que involucra a todos los actores gubernamentales que inciden en el proceso migratorio y cuyo objetivo es el tratamiento integral de los fenómenos sociales, políticos, económicos, culturales, jurídicos e institucionales asociados a las migraciones internacionales.
- 7) El Comité celebra asimismo la adhesión o ratificación de los siguientes instrumentos:
- a) Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados, los días 11 noviembre de 2003 y 25 mayo de 2005, respectivamente;
 - b) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado el 4 de agosto de 2004;
 - c) El Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, ratificado el 28 de enero de 2005.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y 84)

Legislación y aplicación

- 8) El Comité considera que las reservas formuladas por el Estado parte en relación con los artículos 15, 46 y 47 de la Convención parecen tener un carácter declaratorio y técnico, y no

parecen presentar ningún conflicto entre los objetivos de las disposiciones de la Convención y la legislación en la materia del Estado parte.

9) El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de retirar las reservas formuladas en relación con los artículos 15, 46 y 47 de la Convención.

10) El Comité toma nota de que Colombia todavía no ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención, en virtud de las cuales reconocería la competencia del Comité para recibir comunicaciones de Estados parte y particulares.

11) El Comité alienta al Estado parte a que estudie la posibilidad de formular la declaración prevista en los artículos 76 y 77 de la Convención.

12) El Comité observa con preocupación que Colombia todavía no ha ratificado los Convenios de la OIT núm. 97 relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949), y sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de 1975. También expresa su preocupación por el hecho de que el Estado parte todavía no se ha adherido al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire de 2000, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificados el 4 de agosto de 2004.

13) El Comité invita al Estado parte a que estudie la posibilidad de adherirse cuanto antes a los Convenios núm. 97 y 143 de la OIT así como al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, por tierra, mar y aire.

Recopilación de datos

14) El Comité desea recordar que la información sobre las corrientes migratorias, incluida la inmigración y el tránsito, es indispensable para entender la situación de los trabajadores migratorios en el Estado parte y para evaluar la efectiva aplicación de la Convención. El Comité echa en falta información del Estado parte con relación a distintas categorías que son relevantes para la evaluación de la efectiva implementación de la Convención, en particular en lo que respecta a los migrantes en tránsito, las mujeres migrantes, los niños migrantes no acompañados y los niños de trabajadores migratorios que se quedan en el país de origen, así como de los trabajadores fronterizos y de temporada.

15) El Comité recomienda al Estado parte a que:

a) **Prosiga sus esfuerzos para crear una base de datos que tenga en cuenta todos los aspectos de la Convención, donde se incluyan datos detallados sobre la situación de los trabajadores migratorios en Colombia, los que estén en tránsito y los emigrantes;**

b) **Recopile en esta base de datos información y estadísticas sobre las mujeres migrantes, los niños migrantes no acompañados, los niños de trabajadores migratorios que se quedan en el país, y los trabajadores fronterizos y de temporada. Cuando no sea posible obtener información precisa, por ejemplo con relación a los trabajadores migratorios en situación irregular, el Comité agradecería recibir datos basados en estudios o en cálculos aproximados;**

c) **Lleve a cabo estudios sobre el impacto que tiene el fenómeno de la migración en los niños, incluidos los hijos de migrantes colombianos que permanecen en el país;**

d) **Proporcione información detallada al Comité sobre la situación de las mujeres trabajadoras migrantes colombianas en el exterior.**

Formación y difusión de la Convención

16) El Comité acoge con agrado que en el Estado parte se estén organizando seminarios para dar a conocer las disposiciones de la Convención y que ésta se este difundiendo entre las autoridades. Sin embargo, el Comité echa en falta el desarrollo y realización de programas específicos y de carácter permanente que capaciten sobre el contenido de la Convención.

17) El Comité recomienda al Estado parte que promueva los programas de carácter permanente de capacitación sobre el contenido de la Convención a todos los funcionarios que trabajen en el ámbito de las migraciones o que estén en contacto con los trabajadores migratorios y miembros de sus familias, incluso a nivel local.

18) El Comité recomienda igualmente que el Estado parte divulgue ampliamente las disposiciones de la Convención tanto a los trabajadores migratorios colombianos en el extranjero como a los trabajadores migratorios extranjeros que residan o estén en tránsito en Colombia, así como a las comunidades en su conjunto mediante, entre otras cosas, la organización de campañas de sensibilización de larga duración.

Participación de la sociedad civil

19) El Comité lamenta que la sociedad civil no se haya involucrado en el proceso de elaboración del informe del Estado parte.

20) El Comité recomienda que el Estado parte considere involucrar a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en los derechos de los migrantes en la elaboración y preparación del próximo informe, así como en actividades inherentes a la implementación de la Convención.

2. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

21) El Comité ha tomado nota de que los centros del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) son los lugares asignados para retener a los migrantes en condición irregular. Sin embargo, al Comité le preocupan los vacíos de la información proporcionada por el Estado parte sobre los procedimientos de detención de migrantes por el DAS.

22) El Comité invita al Estado parte a que le proporcione información detallada sobre los procedimientos de detención de trabajadores migratorios y sus familiares que se llevan a cabo dentro del DAS. Asimismo, el Comité desearía recibir información detallada sobre el sistema de registro y sobre las condiciones materiales de las instalaciones en que se mantiene retenidas a las personas migrantes en los centros del DAS.

23) El Comité toma nota de la próxima ejecución del proyecto de centro de acogida de migrantes.

24) El Comité recomienda al Estado parte que concrete el proyecto de centro de acogida de migrantes, a fin de que se establezca un centro específico para acoger a los trabajadores migratorios y sus familiares que observe y garantice los derechos contemplados en la Convención.

25) El Comité toma nota de que la tarea de proporcionar a los trabajadores migratorios la información contenida en el artículo 33 de la Convención está repartida entre distintas autoridades gubernamentales y acoge con agrado la creación del Centro de Información y Atención al Migrante (CIAMI) con el fin de proporcionar información acerca de posibilidades

y condiciones de trabajo fuera de Colombia. Sin embargo, el Comité no ha recibido información sobre cómo pueden obtener esta información los trabajadores migratorios colombianos, ni sobre si este tipo de servicio existe también para los extranjeros inmigrantes en Colombia.

26) El Comité invita al Estado parte a intensificar sus esfuerzos para asegurar el derecho de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (emigrantes, inmigrantes y en tránsito) a recibir información acerca de los derechos estipulados en la Convención, así como los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir con las formalidades administrativas o de otra índole. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que extienda la información a los migrantes extranjeros en Colombia.

27) El Comité toma nota de que generalmente los actos administrativos de expulsión pueden ser apelados a través de recursos por vía gubernativa (reposición y apelación) que tienen efecto suspensivo. Sin embargo, al Comité le preocupa que cuando la expulsión se lleva a cabo por razones previstas en el artículo 105 del Decreto 4000 de 2004 (por ejemplo contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública etc.) no proceda recurso. Asimismo, al Comité le preocupa el hecho de que no proceda recurso alguno contra una decisión del Ministerio de Relaciones Exteriores de cancelar una visa.

28) El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para que se respeten los procedimientos de expulsión/deportación, de conformidad con el artículo 22 de la Convención, en particular para garantizar:

a) **En todos los casos, que los interesados tengan derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional;**

b) **El derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión hasta que esa revisión mencionada en el apartado anterior se haya efectuado;**

c) **El derecho a reclamar una indemnización conforme a la ley cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada;**

d) **El Comité recomienda también al Estado parte que considere la posibilidad de estudiar la compatibilidad entre la legislación interna y la Convención en materia de expulsión y deportación.**

29) El Comité toma nota con preocupación de que, si bien los niños de todos los trabajadores migratorios, incluyendo aquellos que se encuentran indocumentados, pueden inscribirse en el registro civil, sólo los niños que tienen por lo menos uno de los padres domiciliado en Colombia tienen derecho a la nacionalidad. En particular, el Comité desea expresar su preocupación por aquellos niños que pudieran resultar apátridas. Al respecto, el Comité acoge con satisfacción que el Estado parte esté en el proceso de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

30) El Comité recomienda que el Estado parte garantice, tanto en la legislación como en la práctica, el derecho de todos los niños a tener un nombre, a que se registre su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con el artículo 29 de la Convención. El Comité insta al Estado parte a que finalice el proceso de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961, a la mayor brevedad.

3. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (artículos 36 a 56)

31) El Comité expresa su preocupación por el hecho de que no exista mucha información sobre cómo se garantiza en el Estado parte el derecho de asociación de los trabajadores migratorios.

32) El Comité alienta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores migratorios el derecho a formar asociaciones o a adherirse a sindicatos y a formar parte de sus órganos ejecutivos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención y con el Convenio núm. 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948.

33) El Comité toma nota de los avances y esfuerzos llevados a cabo por el Estado parte para garantizar el ejercicio del derecho de voto de los trabajadores colombianos residentes en el extranjero en las elecciones de Presidente y Senado de la República. Sin embargo, el Comité no ha recibido información detallada sobre cómo se está ejerciendo en la práctica el derecho de voto ni sobre qué medidas está llevando a cabo el Estado parte para facilitar el ejercicio del derecho de voto a los trabajadores colombianos en el exterior.

34) El Comité invita al Estado parte a que le proporcione información detallada y actualizada sobre el número de trabajadores migratorios colombianos que ejercen el derecho de voto en el exterior. Asimismo, el Comité invita al Estado parte a que le proporcione información sobre qué medidas está tomando para garantizar este derecho de forma efectiva.

4. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)

35) El Comité acoge con satisfacción la implementación de campañas informativas enfocadas a paliar la falta de información sobre el fenómeno migratorio y a evitar que los colombianos que migran caigan en redes de trata y tráfico ilícito de personas. También acoge con satisfacción, entre otras, las medidas tomadas para aumentar los recursos con el fin de asistir a las víctimas y perseguir a los grupos criminales que organizan esas actividades ilícitas. Sin embargo, al Comité le preocupa que el Estado parte siga siendo uno de los mayores países de origen de víctimas de trata, sobre todo mujeres y niñas para la explotación comercial, sexual y laboral.

36) El Comité recomienda al Estado parte que continúe e intensifique sus esfuerzos para luchar contra la trata de personas, en particular la de mujeres, niños y niñas, y el tráfico ilícito de trabajadores migratorios, en particular adoptando medidas:

a) **Contra la difusión de información falsa en lo que respecta a la emigración y la inmigración;**

b) **Para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;**

c) **Para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra todos los trabajadores migratorios o sus familiares;**

d) **Para garantizar protección consular a las víctimas de trata en el exterior;**

e) **Para intensificar las campañas para prevenir la migración irregular, incluida la trata de personas.**

5. Seguimiento y difusión

Seguimiento

37) El Comité pide al Estado parte que, en su segundo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las disposiciones apropiadas para que se apliquen las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a las autoridades nacionales y locales competentes, para que las examinen y se adopten las medidas pertinentes.

Difusión

38) El Comité pide asimismo al Estado parte que difunda las presentes observaciones finales, en especial a los organismos públicos y al poder judicial, las organizaciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad civil, y que adopte las medidas necesarias para darlas a conocer a los trabajadores migratorios colombianos en el exterior y a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en Colombia.

Documento básico común

39) El Comité invita al Estado parte a que actualice su documento básico común de conformidad con las Directrices armonizadas de 2006 sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (HRI/MC/2006/3 y Corr.1).

6. Próximo informe periódico

40) El Comité observa que la fecha de presentación del segundo informe periódico del Estado parte es el 1º de julio de 2009. En las presentes circunstancias, el Comité insta al Estado parte a que presente su segundo informe periódico a más tardar el 1º de mayo de 2011.

27. El Salvador

1) El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CMW/C/SLV/1) en sus sesiones 89ª y 90ª (véanse CMW/C/SR.89 y SR.90), celebradas los días 24 y 25 de noviembre de 2008, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 95ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2008.

A. Introducción

2) El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado parte, así como las respuestas a la lista de cuestiones, que han permitido al Comité comprender mejor la aplicación de la Convención en el Estado parte. El Comité se felicita también del diálogo constructivo y útil entablado con una delegación competente y de alto nivel.

3) El Comité es consciente de que El Salvador es conocido principalmente como país de origen, aunque también lo es de tránsito y de destino, y que en su territorio hay un número considerable de trabajadores migratorios, en particular de Guatemala, Honduras y Nicaragua.

4) El Comité toma nota de que algunos de los países de destino de los trabajadores migratorios de El Salvador todavía no son partes en la Convención, lo que puede constituir un obstáculo para que disfruten de los derechos que les reconoce la Convención.

B. Aspectos positivos

5) El Comité toma nota con satisfacción de la inauguración el 7 de julio de 2008 del "Centro de Atención Integral para Migrantes" en San Salvador, con lo que han mejorado las condiciones de detención de los migrantes en espera de ser deportados.

6) El Comité también toma nota con reconocimiento de las distintas iniciativas del Estado parte para luchar contra la trata de personas, incluido el establecimiento de un Comité Nacional contra la Trata de Personas, la inauguración en 2006 de un refugio para las víctimas de la trata y la tipificación de la trata de personas como delito en la legislación penal de El Salvador.

7) Asimismo, el Comité toma nota con reconocimiento de la información facilitada por el Estado parte acerca de la preparación y creación de directrices, manuales y procedimientos normalizados, en particular en relación con la repatriación de niños y las víctimas de la trata, que reúnen las mejores prácticas en la esfera de la migración.

8) El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte por promover y proteger los derechos de los trabajadores migrantes salvadoreños en el extranjero e incluso el nombramiento de un Viceministro para los salvadoreños en el extranjero en 2004 y la apertura de consulados de protección.

9) El Comité celebra también que el Estado parte haya concertado acuerdos bilaterales y multilaterales, en el plano regional e internacional, para promover unas condiciones seguras, equitativas y humanas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

10) El Comité celebra, asimismo, que se hayan ratificado los instrumentos siguientes:

a) Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, ratificados, respectivamente, el 17 de mayo de 2004 y el 18 de abril de 2002;

b) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificados el 18 de marzo de 2002;

c) El Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, ratificado el 12 de octubre de 2000.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y 84)

Legislación y aplicación

11) El Comité observa con preocupación que el proyecto de ley sobre migración y extranjería, que incorpora algunas de las disposiciones de la Convención, sigue bajo el examen de la Presidencia y no ha sido sometido para su consulta a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ni a la sociedad civil.

12) El Comité alienta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para una pronta armonización de su legislación, comprendidas en particular las actuales leyes en materia de migración y extranjería, con las disposiciones de la Convención.

13) El Comité observa que El Salvador aún no ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención por las que se reconoce la competencia del Comité para recibir comunicaciones de los Estados partes y los particulares.

14) El Comité alienta al Estado parte a que estudie la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.

15) El Comité observa que El Salvador ha formulado declaraciones en relación con los artículos 46, 47 y 48 y el párrafo 4 del artículo 61 de la Convención, que pueden obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en esas disposiciones.

16) El Comité alienta al Estado parte a que revise sus declaraciones en relación con los artículos 46, 47 y 48 y el párrafo 4 del artículo 61 de la Convención, con miras a retirarlas.

17) El Comité observa que El Salvador aún no se ha adherido al Convenio núm. 97 de la OIT (1949) sobre los trabajadores migrantes o al Convenio núm. 143 de la OIT (1975) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.

18) El Comité invita al Estado parte a que examine la posibilidad de adherirse a los Convenios Nos. 97 y 143 de la OIT lo antes posible.

Recopilación de datos

19) El Comité celebra que el Estado parte haya proporcionado información y datos estadísticos, pero lamenta la escasez de información sobre corrientes migratorias y otras cuestiones relacionadas con la migración. El Comité recuerda que esa información es indispensable para comprender la situación de los trabajadores migrantes en el Estado parte y evaluar la aplicación de la Convención.

20) El Comité alienta al Estado parte a crear una base de datos sólida y coordinada que abarque todos los aspectos de la Convención y que incluya datos sistemáticos, tan desglosados como sea posible, como instrumento para establecer una política efectiva de migración y aplicar las disposiciones de la Convención. Cuando no sea posible proporcionar información precisa, por ejemplo con respecto de los trabajadores migratorios en situación irregular, el Comité agradecería recibir datos basados en estudios o estimaciones.

Formación y difusión de la Convención

21) El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado parte respecto de los programas de capacitación sobre la Convención para los funcionarios públicos pertinentes, como los agentes de la policía de fronteras y los funcionarios de migración.

22) El Comité alienta al Estado parte a que siga organizando programas de formación de manera periódica para todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, comprendidos los agentes de la policía de fronteras, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales e invita al Estado parte a facilitar información sobre estos programas de capacitación en su segundo informe periódico.

2. Principios generales (artículos 7 y 83)

No discriminación

23) Al Comité le preocupa la información acerca de que los trabajadores migrantes y sus familiares pueden sufrir distintas formas de discriminación en la esfera del empleo.

24) El Comité alienta al Estado parte a que:

a) Redoble sus esfuerzos para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en su territorio o estén sujetos a su jurisdicción gocen de los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 7;

b) Redoble sus esfuerzos promoviendo campañas de información destinadas a los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, especialmente a nivel local, y al público en general, acerca de la eliminación de la discriminación de los migrantes.

Derecho a un recurso efectivo

25) El Comité toma nota de la información recibida del Estado parte según la cual todo individuo, independientemente de su nacionalidad, tiene acceso a los tribunales de justicia y ve protegidos sus derechos consagrados en la legislación y los trabajadores migratorios pueden recurrir a los mecanismos de presentación de denuncias de la institución nacional de derechos humanos. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que los trabajadores migratorios, independientemente de su condición jurídica, tengan en la práctica un acceso limitado a la justicia, debido al desconocimiento de las reparaciones administrativas y jurídicas a que tienen derecho.

26) El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para informar a los trabajadores migratorios sobre las reparaciones administrativas y jurídicas a que tienen derecho y para atender a sus denuncias de la forma más eficaz posible. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que en la legislación y en la práctica los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso los que se encuentren en situación irregular, gocen de los mismos derechos que los nacionales del Estado parte en cuanto a presentar denuncias y recibir reparaciones efectivas ante los tribunales, entre ellos los tribunales laborales.

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

27) El Comité observa con preocupación que el procedimiento de expulsión o deportación no está plenamente regulado por ley. Asimismo, el Comité observa con preocupación que la ley no prevé el derecho de solicitar la suspensión de una expulsión.

28) Se invita al Estado parte a velar por que:

a) Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo puedan ser expulsados del territorio del Estado parte por decisión de la autoridad competente tras un procedimiento establecido por ley y de conformidad con la Convención, y por que la decisión pueda ser revisada en apelación;

b) Durante el procedimiento de apelación el interesado tenga derecho a solicitar la suspensión de la expulsión.

29) El Comité observa con preocupación que la información proporcionada por el Estado parte no aclara cómo garantiza y supervisa en la práctica el trato igualitario de los trabajadores migrantes que trabajan en la agricultura o en el servicio doméstico, con arreglo al artículo 25 de la Convención.

30) El Comité invita al Estado parte a que vele, en la práctica, por el derecho de igualdad de trato de los trabajadores migrantes, en particular las trabajadoras migrantes que trabajan en la agricultura y en el servicio doméstico, y a que tome medidas para supervisar efectivamente las condiciones de empleo de los trabajadores migrantes que trabajan en la agricultura y en el servicio doméstico, y pide al Estado parte que, en su segundo informe periódico, le informe sobre toda medida que tome en este sentido.

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (artículos 36 a 56)

31) En relación con el artículo 40 de la Convención, al Comité le preocupa que el párrafo 4 del artículo 47 de la Constitución y el artículo 225 del Código de Trabajo reserven a los salvadoreños de nacimiento el derecho de formar parte de la directiva de los sindicatos.

32) El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a los trabajadores migratorios y a sus familiares el derecho a establecer asociaciones y sindicatos, así como a acceder a su dirección, de conformidad con el artículo 40 de la Convención y del Convenio núm. 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

33) Al Comité le preocupa que los trabajadores migrantes salvadoreños en el extranjero no puedan ejercer su derecho de voto.

34) El Comité alienta al Estado parte a que prosiga su labor para revisar el marco jurídico y tomar otras medidas que faciliten el ejercicio del derecho de voto a los trabajadores migratorios salvadoreños que residen en el extranjero.

35) El Comité toma nota de las explicaciones proporcionadas por el Estado parte acerca de que en la práctica reciente a los trabajadores migrantes en El Salvador se les concede entre 60 y 90 días tras el vencimiento de sus contratos para que encuentren otro empleo o modifiquen su situación como migrantes. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que el artículo 26 de la Ley de migración exige que los trabajadores migrantes abandonen El Salvador si se rescinden sus contratos, sea cual sea la razón, pues de lo contrario corren el riesgo de ser expulsados.

36) El Comité recomienda que el Estado parte derogue el artículo 26 de la Ley de migración para que su legislación sea compatible con las disposiciones de la Convención, en particular con los artículos 51 y 52.

5. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 57 a 63).

37) Si bien toma nota del programa de regularización de los trabajadores estacionales, que facilita a esta clase de trabajadores, principalmente nicaragüenses y hondureños, la obtención de permisos de trabajo en el Estado parte, al Comité le preocupa la información según la cual los trabajadores estacionales pueden estar sujetos a condiciones de trabajo no equitativas, en particular porque a menudo los empleadores no los contratan de manera oficial.

38) El Comité recomienda que el Estado parte tome todas las medidas necesarias para que los trabajadores estacionales disfruten del derecho a ser tratados de igual forma que los trabajadores nacionales, en particular en lo que respecta a la remuneración y a las condiciones de trabajo, y que vele por que las autoridades competentes supervisen sistemáticamente el cumplimiento de las normas internacionales en esta esfera.

39) Al Comité le preocupa que los trabajadores fronterizos corren un alto riesgo de estar sujetos a condiciones de trabajo injustas y otros abusos.

40) El Comité alienta al Estado parte a que aplique lo antes posible el Plan Piloto El Salvador-Honduras de regularización para mejorar la situación de los trabajadores fronterizos e invita al Estado parte a incorporar en su legislación nacional la definición de trabajador fronterizo, así como disposiciones específicas relativas a la protección de sus derechos con arreglo al artículo 58 de la Convención.

6. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)

41) El Comité toma nota con satisfacción de la existencia del Programa "Bienvenido a casa" así como de un Centro de atención para los migrantes salvadoreños que regresan a su país.

42) El Comité recomienda que el Estado parte siga perfeccionando el Programa con arreglo a los principios de la Convención, con miras a ayudar a los migrantes que regresan a reincorporarse de forma duradera en el tejido económico y social de El Salvador.

43) El Comité toma nota de la labor de la División de asistencia humanitaria y migratoria para repatriar a los migrantes irregulares salvadoreños lesionados o fallecidos y para prestar atención médica a los migrantes que han sufrido lesiones. Sin embargo, al Comité le siguen preocupando los distintos peligros a que hacen frente los migrantes cuando migran de manera irregular.

44) El Comité recomienda que el Estado parte siga proporcionando asistencia para la reinserción de los lesionados y la repatriación de los fallecidos, y que redoble sus esfuerzos, en el marco de campañas de prevención para contrarrestar la información engañosa relativa a la emigración y crear conciencia sobre los peligros de la migración irregular. El Comité invita al Estado parte a que proporcione los medios adecuados, incluida una financiación suficiente, para alcanzar estos fines.

45) El Comité observa que el Estado parte está realizando un estudio sobre la repercusión de la migración en los niños por conducto del Viceministerio de Relaciones Exteriores para los salvadoreños en el extranjero. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando la situación de

los niños en El Salvador cuyos padres han emigrado al extranjero y la falta de información a este respecto.

46) El Comité alienta al Estado parte a que concluya el estudio sobre la repercusión de la migración en los niños y a que divulgue ampliamente sus conclusiones con miras a formular estrategias adecuadas para proteger a los niños de las familias migrantes y lograr que ejerzan plenamente sus derechos.

47) Aunque toma nota de las iniciativas que ha emprendido el Estado parte para luchar contra el fenómeno de la trata de personas, al Comité le preocupa la falta de estudios, análisis y datos desglosados en el Estado parte con qué evaluar la magnitud del fenómeno, tanto dentro del territorio del Estado parte como desde este. El Comité observa también con preocupación la tasa relativamente baja de condenas en los casos de trata que han llegado a los tribunales.

48) El Comité recomienda que el Estado parte evalúe el fenómeno de la trata de personas y que reúna datos desglosados y sistemáticos para luchar mejor contra la trata de personas, especialmente la de mujeres y niños, y llevar a los responsables ante la justicia.

49) El Comité toma nota de las causas penales que se han incoado por el delito de tráfico ilícito de migrantes, pero sigue preocupado por la escasez de información sobre las condenas y penas impuestas en consecuencia.

50) El Comité recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes, especialmente el de mujeres y niños, entre otras cosas tomando las medidas pertinentes para detectar el movimiento ilegal o clandestino de trabajadores migrantes y sus familias, y llevar a los responsables ante la justicia.

7. Seguimiento y difusión

Seguimiento

51) El Comité pide al Estado parte que en su segundo informe periódico proporcione información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas oportunas para que se apliquen las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Gobierno y del Parlamento, así como a las autoridades locales.

52) El Comité alienta al Estado parte a que recabe la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la preparación de su segundo informe.

Difusión

53) El Comité pide asimismo al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en especial a los organismos públicos y al poder judicial, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y demás miembros de la sociedad civil, y que informe sobre el particular a los migrantes salvadoreños en el extranjero y a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en El Salvador.

8. Próximo informe periódico

54) El Comité observa que el Estado parte debe presentar su segundo informe periódico el 1º de julio de 2009. Dadas las circunstancias, el Comité pide al Estado parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 1º de diciembre de 2010.

28. Filipinas

1) El Comité examinó el informe inicial de Filipinas (CMW/C/PHL/1) en sus sesiones 105ª y 107ª (véanse CMW/C/SR.105 y SR.107), celebradas los días 23 y 24 de abril de 2009, y aprobó las observaciones finales siguientes en su 114ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2009.

A. Introducción

2) El Comité, aun lamentando la demora en la presentación del informe inicial del Estado parte, acoge con satisfacción tanto el informe como las respuestas a la lista de cuestiones. Asimismo, el Comité agradece el constructivo y fructífero diálogo que sostuvo con una delegación competente y de alto nivel. Dicho diálogo se basó en el informe y en las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones y en su transcurso se aportó información más específica sobre cuestiones de índole a la vez jurídica y práctica relativas a la aplicación de la Convención.

3) El Comité reconoce que Filipinas es principalmente un país de origen con gran número de migrantes en el extranjero.

4) El Comité observa que muchos de los países donde trabajan migrantes filipinos todavía no se han adherido a la Convención, lo cual puede constituir un obstáculo al disfrute por esos trabajadores de los derechos que les corresponden en virtud de la Convención.

B. Aspectos positivos

5) El Comité observa con reconocimiento el compromiso del Estado parte para con los derechos de los trabajadores migratorios, reflejado en el marco constitucional, legislativo, judicial y administrativo del país, que contiene varios mecanismos institucionales.

6) El Comité celebra que la cuestión de la migración sea prioritaria en las políticas internas y externas del Estado parte.

7) El Comité también observa con reconocimiento la participación activa de Filipinas en la labor destinada a promover la ratificación de la Convención por los países de origen, tránsito y destino.

8) El Comité acoge también con agrado la participación activa de Filipinas en las iniciativas regionales de lucha contra la trata, especialmente en el seno de la ASEAN.

9) El Comité también celebra la reciente ratificación o adhesión de Filipinas a los siguientes instrumentos:

a) La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad;

b) Los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

c) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

d) Los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) núm. 97, relativo a la migración sobre los trabajadores migrantes, de 1949, y núm. 143, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de 1975, con lo que Filipinas ha pasado a ser uno de los pocos Estados que han ratificado todos los tratados relativos a los derechos de los trabajadores migrantes.

10) El Comité acoge con satisfacción los acuerdos bilaterales sobre la seguridad social celebrados por el Estado parte, por cuanto promueven los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares.

11) El Comité toma nota de la importante función que desempeña la sociedad civil en la aplicación de las disposiciones de la Convención.

C. Circunstancias y dificultades

12) El Comité reconoce que la geografía de los miles de islas que componen el Estado parte complica mucho la labor de vigilar eficazmente la circulación de las personas, así como los controles de fronteras, para evitar la migración irregular y proteger los derechos de todos los trabajadores migratorios.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

13) El Comité toma nota con interés de la gran cantidad de iniciativas y programas emprendidos por el Estado parte en respuesta a los desafíos surgidos en torno a su política de migración laboral. Al mismo tiempo, el Comité teme que la aplicación, el seguimiento y la evaluación de estos programas sean insuficientes.

14) El Comité recomienda que se adopten procedimientos de seguimiento apropiados y objetivos claros, mensurables y vinculados a unos plazos precisos para facilitar su cumplimiento.

15) El Comité acoge con satisfacción la información facilitada por la delegación del Estado parte acerca de su política en materia de migración laboral y, en particular, celebra las medidas adoptadas para cerciorarse de que los trabajadores migratorios filipinos se trasladan únicamente a los países donde se respetan sus derechos. No obstante, el Comité teme que las políticas del Estado parte, especialmente las establecidas en las Órdenes administrativas Nos. 247 y 248, de 2008 y 2009 respectivamente, parezcan orientadas a promover el empleo de los trabajadores migratorios en el extranjero.

16) El Comité recomienda al Estado parte que revise su política de migración laboral para que los derechos humanos de los trabajadores migratorios ocupen en ella un lugar primordial, de conformidad con el objetivo profesado por el propio Estado parte en la Ley de la República (RA) núm. 8042.

1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y 84)

Legislación y aplicación

17) El Comité observa que Filipinas no ha formulado aún las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención con miras a reconocer la competencia del Comité para recibir comunicaciones de los Estados partes y de particulares.

18) El Comité alienta al Estado parte a estudiar la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.

Recopilación de datos

19) El Comité toma nota con interés de las estadísticas facilitadas por el Estado parte, pero le preocupa la escasez de información sobre el número y la circulación de los trabajadores migratorios filipinos. El Comité lamenta que no esté todavía en funcionamiento el comité interinstitucional para el sistema compartido de información del Gobierno sobre migración, cuya creación se había previsto por orden ejecutiva. El Comité observa con pesar, asimismo, la escasez de información sobre el número, las calificaciones y la situación laboral de los filipinos en el extranjero y de datos exactos sobre los migrantes que retornan y los filipinos de segunda y tercera generación en el extranjero, así como la escasa información que se da sobre los trabajadores migratorios de otros países en el Estado parte.

20) El Comité recuerda que es indispensable disponer de información fidedigna y de calidad para comprender la situación de los trabajadores migratorios en el Estado parte, evaluar la aplicación de la Convención y diseñar políticas y programas adecuados. En este sentido, el Comité alienta al Estado parte a que:

a) **Establezca un sistema compartido de información del Gobierno sobre migración que adopte la forma de una base de datos armonizada conforme a lo dispuesto en la Convención, contenga datos desglosados y sirva de instrumento para elaborar políticas sobre migración laboral más eficaces y para aplicar las disposiciones de la Convención;**

b) **Estreche la colaboración con las embajadas y consulados de Filipinas para mejorar la labor de recopilación de datos;**

c) **Cree un mecanismo armonizado para recoger estadísticas sobre la migración irregular por medio de estudios o de estimaciones cuando la información sea insuficiente;**

d) **Siga colaborando con las entidades competentes en el análisis y la interpretación de los datos estadísticos y las corrientes migratorias;**

e) **Vele por la asignación de fondos en cantidad suficiente para todos estos fines.**

Formación y difusión de la Convención

21) El Comité observa con interés que tanto el Estado parte como las organizaciones no gubernamentales (ONG) han elaborado material informativo y educativo sobre la Convención. Sin embargo, preocupa al Comité que en la información recibida no quede claro cuáles son los grupos a quienes van dirigidos el material y los programas formativos ni la forma en que se ha efectuado la difusión de la Convención. El Comité toma nota de que en los seminarios y sesiones de orientación que se imparten a los trabajadores filipinos antes de su partida se

promueven los derechos recogidos en la Convención, pero lamenta que se le haya facilitado muy poca información sobre los eventuales estudios acerca de la eficacia de estas actividades.

22) El Comité alienta al Estado parte a que:

a) **Evalúe los programas de formación y las campañas de información en curso a los efectos de garantizar su eficacia y repercusión entre los funcionarios públicos que desempeñan funciones relacionadas con la migración, en particular los funcionarios consulares, los guardas de fronteras, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales;**

b) **Vele por que los seminarios y sesiones de orientación que se impartan a los trabajadores migratorios antes de su partida tengan objetivos claros, comprendan información específica sobre los países correspondientes y tengan un alcance nacional desde una perspectiva basada en los derechos;**

c) **Colabore con las organizaciones de la sociedad civil y otros asociados pertinentes para difundir información sobre los derechos de los migrantes en virtud de la Convención y para proporcionar información exacta a los trabajadores filipinos que piensen emigrar al extranjero. Asimismo, lo alienta a que tome medidas en colaboración con los medios de comunicación;**

d) **Asigne fondos suficientes a las actividades de formación y, en colaboración con los asociados pertinentes, en particular las ONG, lleve a cabo actividades de fomento de la capacidad en los organismos oficiales que se ocupan de cuestiones de migración, como la Dirección de Asistencia Social a los Trabajadores en el Extranjero, la Dirección de Empleo en el Extranjero y el Departamento de Relaciones Exteriores.**

2. Principios generales (artículos 7 y 83)

No discriminación

23) El Comité toma nota con interés de que el principio de no discriminación existe *de jure* en la Constitución de Filipinas, RA núm. 8042, así como en diversos instrumentos legislativos. Sin embargo, al Comité le preocupa que en la práctica sólo se concedan derechos a los trabajadores extranjeros en Filipinas bajo ciertas condiciones, como la reciprocidad, que pueden no ajustarse a la Convención.

24) El Comité reitera que el ejercicio de los derechos humanos no se basa en el principio de la reciprocidad y recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para armonizar su legislación interna con la Convención.

25) En relación con los trabajadores filipinos en el extranjero, el Comité observa la labor que realiza el Departamento de Relaciones Exteriores y las actividades del Asesor Jurídico para Asuntos de los Trabajadores Migratorios con objeto de defender los derechos de los trabajadores migratorios filipinos en los casos en que resulta jurídicamente imposible presentar reclamaciones individuales. Además, el Comité observa con interés el Fondo de Asistencia Jurídica que se ha establecido para los trabajadores migratorios filipinos, pero lamenta que no se haya proporcionado información suficiente sobre las cuestiones tratadas y los países interesados.

26) El Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos por:

a) **Continuar y reforzar sus actividades de prestación de asistencia jurídica a los trabajadores migratorios filipinos;**

b) Informar a los trabajadores migratorios filipinos sobre los recursos administrativos y judiciales de que disponen por conducto del Departamento de Relaciones Exteriores.

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

27) Si bien toma nota con reconocimiento de las actividades realizadas por la Comisión Nacional sobre la Función de la Mujer Filipina y de la legislación promulgada para mejorar la situación de las migrantes filipinas, al Comité le llama la atención el alto número de trabajadoras migratorias. Además, al igual que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observa con preocupación que en la mayoría de los casos las mujeres trabajan en sectores que atraen específicamente a personas de sexo femenino, como el cuidado de otras personas, el entretenimiento y el trabajo doméstico, en los que están expuestas al abuso físico, sexual y verbal, al impago o el retraso del sueldo, a una remuneración insuficiente y a condiciones laborales no equitativas.

28) El Comité insta al Estado parte a que prosiga sus esfuerzos por promover la mejora de la situación de la mujer migrante en situaciones de vulnerabilidad y fomentar su empoderamiento, entre otras cosas:

a) Haciendo una evaluación exhaustiva de la situación y adoptando medidas concretas para abordar globalmente la cuestión de la feminización de la migración en sus políticas de migración laboral, en particular los ingresos de la mujer en el sector no estructurado y la necesidad de contar con una protección social mínima para la mujer;

b) Negociando oportunidades de empleo y condiciones más seguras para las mujeres en los sectores vulnerables mediante acuerdos bilaterales en los países en que son más frecuentes el trato discriminatorio y los abusos;

c) Llevando a cabo programas de capacitación y sensibilización para los funcionarios que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la migración, en particular los que prestan asistencia jurídica y consular a los nacionales filipinos en el extranjero que tratan de que se les haga justicia por abusos sufridos en el lugar de trabajo;

d) Aplicando el documento final de la Conferencia Internacional sobre Género, Migración y Desarrollo, que ha recibido el nombre de Llamado a la Acción de Manila (*Manila Call to Action*), como instrumento para adoptar políticas bien fundamentadas y defender a los migrantes;

e) Colaborando con las redes de asociados locales e internacionales para brindar servicios y apoyo a los migrantes y defender sus derechos.

29) Al Comité le preocupan los casos documentados en que el personal consular o de embajada en el extranjero no prestó la asistencia debida a sus nacionales por no conocer suficientemente los procesos del país anfitrión. Si bien toma nota de la información facilitada por la delegación sobre el mecanismo alternativo de solución de diferencias, preocupa al Comité la información de que los migrantes filipinos son reticentes a denunciar los casos de abuso de sus empleadores en el extranjero por falta de confianza en el sistema judicial, por temor a represalias y por desconocimiento de las posibilidades de obtener reparación.

30) El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que los servicios consulares atiendan con eficacia a las necesidades de protección de los trabajadores migratorios filipinos y de sus familiares;

b) Adopte medidas para asegurarse de que su personal consular y de embajada en el extranjero conozca las leyes y los procedimientos de los países de empleo de trabajadores filipinos en el extranjero, especialmente en países calificados de "sumamente problemáticos" por el Departamento de Relaciones Exteriores y el Departamento de Trabajo y Empleo;

c) Haga evaluaciones periódicas de la actividad profesional y de las finanzas del personal y los organismos que se encargan de cuestiones de migración, y supervise sus progresos.

31) El Comité observa con preocupación que, a pesar de los esfuerzos del Estado parte por proteger los derechos de los trabajadores migratorios filipinos en el extranjero, persisten los casos de abuso y de explotación, especialmente de las mujeres migrantes, y que esos casos se denuncian en una proporción inferior a la real.

32) El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Realice un examen de los acuerdos bilaterales y multilaterales, los memorandos de entendimiento u otras medidas de protección concertadas con los países que emplean a trabajadores extranjeros de nacionalidad filipina;

b) En caso de que no se pueda concertar un acuerdo bilateral, mantenga acuerdos de cooperación en esferas de interés mutuo con los países que acogen a trabajadores migratorios filipinos;

c) Amplíe las vías de difusión para aumentar el conocimiento entre los trabajadores migratorios, en particular entre las mujeres en el servicio doméstico, de los mecanismos de que disponen para denunciar a sus empleadores, de modo que se investiguen y castiguen todos los abusos, incluidos los malos tratos;

d) Proporcione la debida asistencia, por conducto del personal consular y de embajada en el extranjero, a los trabajadores migratorios víctimas del sistema de "patrocinio" o *kafalah*, especialmente a las mujeres en el servicio doméstico, y haga todo lo posible por negociar una reforma o revisión de este sistema con los países de destino pertinentes.

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que están documentados o en situación regular (artículos 36 a 56)

33) Al Comité le preocupa que existan restricciones al derecho de los trabajadores migratorios extranjeros que residen legalmente en Filipinas a desarrollar directa o indirectamente actividades sindicales, ya que este derecho sólo se reconoce a los trabajadores migratorios que residen y trabajan legalmente en Filipinas si son nacionales de los países que otorgan el mismo derecho o derechos similares a los trabajadores filipinos. El Comité considera que el hecho de someter a la reciprocidad el derecho a sindicarse o a organizar un sindicato infringe la Convención.

34) El Comité reitera la solicitud de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, en relación con el Convenio núm. 87 (1948) de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de que el Estado parte adopte las medidas necesarias, incluidas las enmiendas pertinentes a los artículos 269 y 272 b) del Código de Trabajo, para garantizar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que residan legalmente en Filipinas, sin sujeción a la reciprocidad, el derecho a sindicarse o a fundar un sindicato o asociación y a participar

en su dirección, de conformidad con el artículo 40 de la Convención sobre los trabajadores migrantes y con el Convenio núm. 87 de la OIT.

35) El Comité observa complacido que en la RA núm. 8042 se reconoce el derecho de los trabajadores migratorios filipinos a participar en los procesos decisorios democráticos. No obstante, aunque toma nota asimismo de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para facilitar la participación de los trabajadores migratorios en el extranjero en las elecciones a presidente, vicepresidente, senador y representante en listas de partido, preocupa al Comité que la "declaración jurada de la intención de regresar" en un plazo de tres años que deben hacer previamente los inmigrantes o residentes permanentes en el extranjero pueda limitar el ejercicio de su derecho de voto. Además, le preocupa el bajísimo porcentaje de trabajadores filipinos en el extranjero que se han inscrito en el censo electoral.

36) El Comité exhorta al Estado parte a que prosiga sus esfuerzos por:

a) **Alestar a los trabajadores filipinos en el extranjero a inscribirse en el censo electoral y participar en las elecciones;**

b) **Llevar un registro de los electores en el extranjero y adoptar medidas adicionales para facilitar el ejercicio del derecho de voto a los trabajadores migratorios filipinos que residen en el extranjero;**

c) **Invitar al Congreso de Filipinas a que examine las propuestas de enmienda a la RA núm. 9189 a fin de suprimir la exigencia de una "declaración jurada de la intención de regresar".**

37) El Comité aprecia los esfuerzos del Estado parte para concertar acuerdos bilaterales con los países de destino a fin de promover el empleo, el bienestar y los derechos de los trabajadores migratorios. Sin embargo, expresa su preocupación ante el hecho de que las disposiciones contenidas en los acuerdos bilaterales concertados hasta la fecha no promueven ni protegen suficientemente los derechos humanos fundamentales de los migrantes.

38) El Comité recomienda al Estado parte que, en la medida de lo posible, incorpore progresivamente las disposiciones pertinentes y apropiadas de la Convención en los acuerdos bilaterales.

5. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)

39) El Comité toma nota con interés de la política de migración laboral aplicada por el Estado parte, en la que el Gobierno desempeña un papel regulador y de apoyo. El Comité también toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para fortalecer la Dirección de Empleo en el Extranjero y la labor del Departamento de Relaciones Exteriores en materia de migración irregular. Al mismo tiempo, preocupa al Comité el gran número de trabajadores filipinos que prolongan su estancia más allá de lo que permite su visado y por el hecho de que siga habiendo migrantes filipinos indocumentados y en situación irregular en el extranjero, de los cuales la mayoría son mujeres que prestan servicios como trabajadoras domésticas y pueden ser más vulnerables a los abusos.

40) El Comité recomienda al Estado parte que siga prestando asistencia a los migrantes filipinos irregulares que necesiten protección y que:

a) **Redoble sus esfuerzos para prevenir la migración irregular de ciudadanos filipinos;**

b) Persevere en su empeño de celebrar acuerdos de cooperación con los países de acogida;

c) Fomente la colaboración de sus servicios consulares y agregados laborales en el extranjero con los países que reciben a trabajadores filipinos, a fin de promover condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas para los trabajadores migratorios.

41) El Comité, aunque toma nota de que el Estado parte ha aumentado las sanciones imponibles a las agencias que cobran exorbitantes comisiones de colocación, expresa su preocupación ante las denuncias de que las agencias privadas de empleo siguen cobrando comisiones excesivas por sus servicios y actúan como intermediarios de agencias de empleo extranjeras, lo cual en algunos casos puede aumentar la vulnerabilidad de los migrantes.

42) El Comité recomienda al Estado parte que examine la función que desempeñan las agencias privadas de empleo y hace suya la recomendación del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes de que se refuercen el actual sistema público de otorgamiento de licencias a las agencias de empleo y los mecanismos de regulación y control de la migración.

43) El Comité toma nota con interés de la información proporcionada por la delegación sobre el programa estratégico del Estado parte para la reintegración de los trabajadores que regresan, incluidos sus familiares. No obstante, el Comité observa que no dispone de información sobre ese programa.

44) El Comité alienta al Estado parte a que:

a) Se asocie con todas las partes interesadas para fortalecer el programa de reintegración existente, especialmente en lo que respecta a la lucha contra el éxodo intelectual y a la concepción de iniciativas o planes de transferencia de conocimientos o de recuperación intelectual;

b) Asigne un presupuesto suficiente a los programas de reintegración, en particular al centro de reintegración que se inauguró en 2007;

c) Fortalezca los programas de reintegración para favorecer el retorno y la participación de los repatriados filipinos en proyectos que puedan dar lugar a la creación de empleo en el Estado parte;

d) Siga ofreciendo y fortaleciendo cursos de formación profesional, técnica y empresarial para preparar una reintegración ulterior en Filipinas;

e) Adopte medidas conformes a los principios de la Convención cuando estudie la creación de mecanismos institucionales locales para facilitar el regreso voluntario de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como una reintegración social y cultural duradera.

45) El Comité expresa su preocupación por la situación de los niños y los efectos negativos de la migración de sus padres al extranjero. La información de que dispone el Comité indica que, en el caso de los niños que tienen al menos uno de sus padres trabajando en el extranjero, los vínculos familiares son deficientes y el rendimiento escolar es inferior, en particular si es la madre la que está ausente. Ello es motivo de preocupación para el Comité, dado que el 50% de los trabajadores migratorios filipinos son mujeres.

46) El Comité alienta al Estado parte a que lleve adelante un amplio estudio sobre la situación de los niños de familias migratorias, con el objetivo de elaborar estrategias adecuadas para velar por su protección y por el pleno disfrute de sus derechos mediante, entre otras cosas, programas de apoyo comunitario, campañas de educación e

información y programas escolares. El Comité alienta al Estado parte a que continúe colaborando con las ONG que se ocupan de esos niños y de sus madres.

47) El Comité, aunque toma nota de los considerables esfuerzos del Estado parte, como las recientes condenas de traficantes y la campaña "No estamos en venta", observa con inquietud el gran número de trabajadores filipinos que son víctimas de la trata en el extranjero. El Comité lamenta además el escasísimo número de causas penales incoadas y de fallos condenatorios dictados contra los autores de la trata, así como el hecho de que muchas de esas causas se desestimen en las etapas preliminares.

48) El Comité hace suyas las recomendaciones del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a ese respecto y recomienda al Estado parte que:

a) **Evalúe el fenómeno de la trata de personas y recopile sistemáticamente datos desglosados con miras a luchar mejor contra la trata, especialmente la de mujeres y niños;**

b) **Haga todo lo posible por que se aplique efectivamente la legislación contra la trata de personas y redoble sus esfuerzos para aumentar el número de actuaciones judiciales, fallos condenatorios y penas contra los traficantes y los funcionarios públicos que sacan provecho de la trata o participan en ella, y para encausar a los culpables;**

c) **Refuerce la campaña contra la contratación ilegal y financie adecuadamente la aplicación del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Trata;**

d) **Siga colaborando con todas las partes interesadas para aumentar las actividades de lucha contra la trata y de información, educación y sensibilización del público en general; y prosiga asimismo sus actividades de detección temprana y de prevención;**

e) **Coordine y supervise la aplicación de las leyes relativas al trabajo forzoso y la esclavitud y prosiga los programas de formación para identificar a las víctimas de la trata, así como las actividades necesarias de intervención y de asistencia a esas víctimas; siga formando a los fiscales para que sean plenamente conscientes de los matices de la legislación contra la trata; y mantenga sus alianzas de cooperación para aumentar la capacidad técnica y la formación de las fuerzas del orden, los fiscales y los proveedores de servicios;**

f) **Siga colaborando con los asociados nacionales e internacionales pertinentes, incluidas las ONG, para proporcionar servicios a las víctimas de la trata.**

49) El Comité toma nota del gran número de departamentos gubernamentales y organismos conexos, así como de instrumentos legislativos, dedicados a las cuestiones de la migración, como la RA núm. 8042, la Dirección de Empleo en el Extranjero y la Dirección de Asistencia Social a los Trabajadores en el Extranjero. Sin embargo, preocupa al Comité que las responsabilidades institucionales estén repartidas entre los diferentes ministerios sin que exista una entidad coordinadora, que los medios y la capacidad de que disponen para cumplir correctamente su mandato sean limitados y la escasa coordinación existente para aplicar de forma efectiva la promoción y protección de los derechos de los trabajadores migratorios.

50) El Comité recomienda al Estado parte que, con el fin de mejorar la capacidad institucional para responder a los problemas que afectan a los trabajadores migratorios, simplifique y racionalice la estructura institucional encargada de las cuestiones de la migración y le asigne recursos suficientes, tanto humanos como financieros, para que sus

agentes puedan llevar a cabo eficientemente su labor. Además, el Comité recomienda al Estado parte que garantice una participación más amplia de las ONG.

6. Seguimiento y difusión

Seguimiento

51) El Comité pide al Estado parte que en su segundo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para cerciorarse de que estas recomendaciones se aplican, en particular transmitiéndolas a todas las autoridades nacionales y locales para que las examinen y tomen las medidas apropiadas.

52) El Comité alienta al Estado parte a que recabe la participación de organizaciones de la sociedad civil en la preparación de su segundo informe periódico.

Difusión

53) El Comité pide asimismo al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales, incluso transmitiéndolas a los organismos públicos y el poder judicial, las ONG y otros miembros de la sociedad civil, y que tome medidas para darlas a conocer a los migrantes filipinos en el extranjero y a los trabajadores migratorios extranjeros que residan o se encuentren en tránsito en Filipinas.

7. Próximo informe periódico

54) El Comité invita al Estado parte a que presente su documento básico ajustándose a los requisitos del documento básico común que figuran en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes (HRI/MC/2006/3 y Corr.1).

55) El Comité observa que el segundo informe periódico del Estado parte debía presentarse el 1° de julio de 2009. Dadas las circunstancias, el Comité pide al Estado parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 1° de mayo de 2011.

Anexo I

Estados que han firmado o ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o que se han adherido a ella, al 31 de marzo de 2009

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de recepción del instrumento de ratificación^a o de adhesión^b</i>
Albania		5 de junio de 2007 ^a
Argelia		21 de abril de 2005 ^a
Argentina	10 de agosto de 2004	23 de febrero de 2007
Azerbaiyán		11 de enero de 1999 ^a
Bangladesh	7 de octubre de 1998	
Belice		14 de noviembre de 2001 ^a
Benin	15 de septiembre de 2005	
Bolivia		16 de octubre de 2000 ^a
Bosnia y Herzegovina		13 de diciembre de 1996 ^a
Burkina Faso	16 de noviembre de 2001	26 de noviembre de 2003
Cabo Verde		16 de septiembre de 1997 ^a
Camboya	27 de septiembre de 2004	
Chile	24 de septiembre de 1993	21 de marzo de 2005
Colombia		24 de mayo de 1995 ^a
Comoras	22 de septiembre de 2000	
Congo	29 de septiembre de 2008	
Ecuador		5 de febrero de 2002 ^a
Egipto		19 de febrero de 1993 ^a
El Salvador	13 de septiembre de 2002	14 de marzo de 2003
Filipinas	15 de noviembre de 1993	5 de julio de 1995
Gabón	15 de diciembre de 2004	
Ghana	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
Guatemala	7 de septiembre de 2000	14 de marzo de 2003*
Guinea		7 de septiembre de 2000 ^a
Guinea-Bissau	12 de septiembre de 2000	
Guyana	15 de septiembre de 2005	
Honduras		9 de agosto de 2005 ^a
Indonesia	22 de septiembre de 2004	
Jamahiriya Árabe Libia		18 de junio de 2004 ^a
Jamaica	25 de septiembre de 2008	25 de septiembre de 2008

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de recepción del instrumento de ratificación^a o de adhesión^b</i>
Kirguistán		29 de septiembre de 2003 ^a
Lesotho	24 de septiembre de 2004	16 de septiembre de 2005
Liberia	22 de septiembre de 2004	
Malí		5 de junio de 2003 ^a
Marruecos	15 de agosto de 1991	21 de junio de 1993
Mauritania		22 de enero de 2007 ^a
México	22 de mayo de 1991	8 de marzo de 1999 ^{**}
Montenegro	23 de octubre de 2006 ^b	
Nicaragua		26 de octubre de 2005 ^a
Níger		18 de marzo de 2009
Paraguay	13 de septiembre de 2000	23 de septiembre de 2008
Perú	22 de septiembre de 2004	14 de septiembre de 2005
República Árabe Siria		2 de junio de 2005
Rwanda		15 de diciembre de 2008 ^a
Santo Tomé y Príncipe	6 de septiembre de 2000	
Senegal		9 de junio de 1999 ^a
Serbia	11 de noviembre de 2004	
Seychelles		15 de diciembre de 1994 ^a
Sierra Leona	15 de septiembre de 2000	
Sri Lanka		11 de marzo de 1996 ^a
Tayikistán	7 de septiembre de 2000	8 de enero de 2002
Timor-Leste		30 de enero de 2004 ^a
Togo	15 de noviembre de 2001	
Turquía	13 de enero de 1999	27 de septiembre de 2004
Uganda		14 de noviembre de 1995 ^a
Uruguay		15 de febrero de 2001 ^a

* El 18 de septiembre de 2007, Guatemala formuló la declaración por la que reconocía la competencia otorgada al Comité con arreglo a los artículos 76 y 77 de la Convención.

** El 15 de septiembre de 2008, México formuló la recomendación por la que reconocía la competencia otorgada al Comité con arreglo a los artículos 76 y 77 de la Convención.

Anexo II

Composición del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

<i>Nombre del miembro</i>	<i>País de nacionalidad</i>	<i>El mandato termina el 31 de diciembre</i>
Sr. Francisco Alba	México	2011
Sr. José Serrano Brillantes	Filipinas	2009
Sra. Ana Elizabeth Cubias Medina	El Salvador	2011
Sra. Ana María Diéguez	Guatemala	2009
Sr. Ahmed Hassan El-Borai	Egipto	2011
Sr. Abdelhamid El-Jamri	Marruecos	2011
Sr. Prasad Kariyawasam	Sri Lanka	2009
Sra. Myriam Poussi	Burkina Faso	2011
Sr. Mehmet Sevim	Turquía	2009
Sr. Azad Taghizade	Azerbaiyán	2009

Composición de la Mesa

Presidente: Sr. Abdelhamid **El-Jamri**

Vicepresidentes: Sr. José **Brillantes**
Sra. Ana María **Diéguez**
Sr. Azad **Taghizade**

Relator: Sr. Francisco **Alba**

Anexo III

Presentación de informes por los Estados partes con arreglo al artículo 73 de la Convención, al 1º de mayo de 2009

<i>Estado parte</i>	<i>Tipo de informe</i>	<i>Fecha límite de presentación</i>	<i>Recibido el</i>
Albania	Inicial	1º de octubre de 2008	
Argelia	Inicial	1º de agosto de 2006	3 de junio de 2008
Argentina	Inicial	1º de junio de 2008	
Azerbaiyán	Segundo informe periódico	1º de mayo de 2011	
Belice	Inicial	1º de julio de 2004	
Bolivia	Segundo informe periódico	1º de julio de 2009	
Bosnia y Herzegovina	Segundo informe periódico	1º de mayo de 2011	
Burkina Faso	Inicial	1º de marzo de 2005	
Cabo Verde	Inicial	1º de julio de 2004	
Chile	Inicial	1º de julio de 2006	
Colombia	Segundo informe periódico	1º de mayo de 2011	
Ecuador	Segundo informe periódico	1º de julio de 2009	
Egipto	Segundo informe periódico	1º de julio de 2009	
El Salvador	Segundo informe periódico	1º de diciembre de 2010	
Filipinas	Segundo informe periódico	1º de mayo de 2011	
Ghana	Inicial	1º de julio de 2004	
Guatemala	Inicial	1º de julio de 2004	
Guinea	Inicial	1º de julio de 2004	
Honduras	Inicial	1º de diciembre de 2006	
Jamahiriya Árabe Libia	Inicial	1º de octubre de 2005	
Jamaica	Inicial	1º de enero de 2010	
Kirguistán	Inicial	1º de enero de 2005	
Lesotho	Inicial	1º de enero de 2007	
Malí	Segundo informe periódico	1º de octubre de 2009	
Marruecos	Inicial	1º de julio de 2004	
Mauritania	Inicial	1º de mayo de 2008	
México	Segundo informe periódico	1º de julio de 2009	
Nicaragua	Inicial	1º de febrero de 2007	
Níger	Inicial	1º de julio de 2010	
Paraguay	Inicial	1º de enero de 2010	
Perú	Inicial	1º de enero de 2007	
República Árabe Siria	Segundo informe periódico	1º de octubre de 2011	
Rwanda	Inicial	1º de abril de 2010	
Senegal	Inicial	1º de julio de 2004	
Seychelles	Inicial	1º de julio de 2004	

<i>Estado parte</i>	<i>Tipo de informe</i>	<i>Fecha límite de presentación</i>	<i>Recibido el</i>
Sri Lanka	Inicial	1º de julio de 2004	21 de abril de
Tayikistán	Inicial	1º de julio de 2004	2008
Timor-Leste	Inicial	1º de mayo de 2005	
Turquía	Inicial	1º de enero de 2006	
Uganda	Inicial	1º de julio de 2004	
Uruguay	Inicial	1º de julio de 2004	

Anexo IV

Lista de documentos publicados o por publicar en relación con los períodos de sesiones noveno y décimo del Comité

CMW/C/9/1	Programa provisional y anotaciones (noveno período de sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares)
CMW/C/SR.88 a 97	Actas resumidas del noveno período de sesiones del Comité
CMW/C/10/1	Programa provisional y anotaciones (décimo período de sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares)
CMW/C/SR.98 a 117	Actas resumidas del décimo período de sesiones del Comité
CMW/C/SLV/1	Informe inicial de El Salvador
CMW/C/SLV/1/Q	Lista de cuestiones: El Salvador
CMW/C/SLV/1/Q/Add.1	Respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de El Salvador a la lista de cuestiones
CMW/C/SLV/CO/1	Observaciones finales del Comité sobre el informe inicial de El Salvador
CMW/C/AZE/1	Informe inicial de Azerbaiyán
CMW/C/AZE/1/Q	Lista de cuestiones: Azerbaiyán
CMW/C/AZE/1/Q/Add.1	Respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Azerbaiyán a la lista de cuestiones
CMW/C/AZE/CO/1	Observaciones finales del Comité sobre el informe inicial de Azerbaiyán
CMW/C/COL/1	Informe inicial de Colombia
CMW/C/COL/1/Q	Lista de cuestiones: Colombia
CMW/C/COL/1/Q/Add.1	Respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Colombia a la lista de cuestiones
CMW/C/COL/CO/1	Observaciones finales del Comité sobre el informe inicial de Colombia
CMW/C/BIH/1	Informe inicial de Bosnia y Herzegovina
CMW/C/BIH/1/Q	Lista de cuestiones: Bosnia y Herzegovina
CMW/C/BIH/1/Q/Add.1	Respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina a la lista de cuestiones
CMW/C/BIH/CO/1	Observaciones finales del Comité sobre el informe inicial de Bosnia y Herzegovina
CMW/C/PHL/1	Informe inicial de Filipinas
CMW/C/PHL/1/Q	Lista de cuestiones: Filipinas
CMW/C/PHL/1/Q/Add.1	Respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Filipinas a la lista de cuestiones
CMW/C/PHL/CO/1	Observaciones finales del Comité sobre el informe inicial de Filipinas

Anexo V

Lista de participantes en la Mesa redonda organizada con ocasión del Día Internacional del Trabajo

Mesa redonda con ocasión del Día Internacional del Trabajo, celebrada el viernes 1º de mayo de 2009, de 10.00 a 13.00 horas, en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El derecho de libre asociación de los trabajadores migratorios

Sr. Abdelhamid **El-Jamri**
Presidente del Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios

Sr. Ngonlardje **Mbaidjol**
Director, Asesor Especial de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos

Sra. Cleopatra **Doumbia-Henry**
Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, Organización Internacional del Trabajo

Sra. Wol-san **Liem**
Coordinadora de Solidaridad Internacional del Sindicato de Migrantes (Corea del Sur)

Sr. Marion **Hellmann**
Secretario General Adjunto de la Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera

